

CONTRATO DE CONSULTORÍA No 3-1-99539-____-2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO - JUNTOS AVANZAMOS Y _____ – NIT. _____

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 3-1-99539-____-2023		
CONTRATO FIDUCIA MERCANTIL		3-1-99539
CONTRATANTE	NOMBRE	PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO - JUNTOS AVANZAMOS
	NIT	830.053.105-3
	REPRESENTANTE LEGAL	MARIA FERNANDA JARAMILLO GUTIÉRREZ
	CÉDULA DE CIUDADANÍA REPRESENTANTE LEGAL	1.094.895.907 de Armenia
	CARGO	Vicepresidente de Contratación Derivada con facultades para ejercer la Representación legal de la fiduciaria, de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
	ENTIDAD FIDUCIARIA	Sociedad de servicios financieros, constituida por Escritura Pública No. 25 del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría treinta y tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., transformada en sociedad anónima mediante Escritura Pública No.462 del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en Notaria veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C.- Fiduprevisora S.A. actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo.
CONTRATISTA CONSULTOR	NOMBRE	
	NIT	
	REPRESENTANTE LEGAL	
	TELÉFONO	
	CORREO	
	DIRECCIÓN	

DEFINICIONES

ACTA DE INICIO: Documento que suscriben las partes signatarias de un contrato y que sirve para señalar el inicio del plazo pactado para la ejecución o cumplimiento del contrato, siempre y cuando, en las cláusulas del contrato se haya pactado.

ACTA DE LIQUIDACIÓN: Documento que constituirá el cierre contractual y balance del contrato, en el que se dejará constancia de la ejecución física, presupuestal y de los demás aspectos relevantes sobre el contrato, así como de los ajustes, revisiones y reconocimientos a los que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas, así como las manifestaciones de desacuerdo del Contratista y poder declararse a paz y salvo.

ANEXO TÉCNICO: Es el documento que presenta las especificaciones técnicas, prediales, financieras, jurídicas, ambientales y sociales, que deberán ser consideradas por el **Contratista Consultor**, durante la ejecución del contrato de consultoría. Sin perjuicio de la responsabilidad técnica que le asiste, la cual se deriva de su experiencia y conocimiento especializado, para efectos de cumplir con el objeto contractual. El Anexo Técnico será remitido por la Subgerencia de Estructuración de Proyectos de ENTerritorio.

AVISO DE SINIESTRO Y/O RECLAMACIÓN: Es la comunicación escrita, mediante la cual se pone en conocimiento de la compañía aseguradora, de los hechos que dieron lugar a la ejecución defectuosa, no ejecución o retardo en el cumplimiento de la(s) obligación(es) contractual(es) y soportes del mismo, con la descripción del agotamiento de los procedimientos pactados contractualmente y en las condiciones generales de la póliza, y que de acuerdo con lo debatido no se logró dirimir o superar en dicha etapa, en tal situación, la **Contratante** hará uso de los mecanismos establecidos con el fin de velar por la ejecución correcta y/o recuperar los recursos del contrato, previa instrucción del Fideicomitente.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP): Documento mediante el cual, se garantiza el principio de legalidad del gasto, es decir, la existencia del rubro y la apropiación presupuestal suficiente para atender un determinado gasto, el cual es expedido por la Coordinación de Negocios, y con él se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación.

COMITÉ FIDUCIARIO: Está conformado por parte de ENTerritorio de la siguiente forma quienes tendrán derecho a voz y voto en el mismo:

MIEMBRO PRINCIPAL	SUPLENTE
Gerente General	Jefe Oficina Asesora Jurídica
Subgerente de Operaciones	Jefe Grupo Gestión Comercial
Subgerente Financiero	Gerente de Presupuesto
Subgerente de Desarrollo de Proyectos	Gerente de Unidad SDP
Subgerente Administrativo	Gerente de Planeación

Igualmente es miembro del citado Comité Fiduciario, el Subgerente de Estructuración de Proyectos de ENTerritorio, quien cuenta con voz, pero sin voto. La Fiduciaria realiza las labores de Secretaría Administrativa del Comité Fiduciario, para tal fin, entre otras, elaborará las actas, citará a las sesiones del comité, verificará el quórum y participará en las sesiones de Comité con voz, pero sin voto.

CONTRATANTE: Es Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Proyecto ENTerritorio Juntos Avanzamos, identificado con NIT: 830.053.105-3.

CONTRATISTA CONSULTOR: Persona natural, jurídica o figura asociativa calificada que toma a su cargo la ejecución del objeto contractual.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL: Es el acuerdo de voluntades a través de la cual se formaliza un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada **Fideicomitente**, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.

CONTRATO DERIVADO: Todo contrato que se derive de la ejecución del contrato de fiducia y de la ejecución que tenga como fin el suministro de bienes y servicios requeridos para la estructuración de proyectos, de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte de ENTerritorio a través de su Comité Fiduciario.

DOCUMENTO DE PLANEACIÓN: Es el memorando o documento de contratación mediante el cual el **Fideicomitente** instruye a la Fiduciaria respecto a la celebración o a la materialización de la contratación derivada de un proyecto a la luz de lo dispuesto en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo. El Documento de Planeación, incluye el Anexo Técnico.

ENTIDAD BENEFICIARIA O COMPETENTE: Es aquella entidad pública o privada, la cual recibe y hace uso de los productos derivados del proyecto estructurado en etapa de pre inversión por el **Contratista Consultor**. Asimismo, la referida entidad es la responsable de presentar el proyecto ante las entidades respectivas de los ciclos de validación para la financiación en la fase de inversión.

EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD: cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de evento eximente de responsabilidad, cualquier evento de fuerza mayor.

FECHA DE INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Fecha cierta en la cual se inicia el plazo de ejecución del contrato.

FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Fecha cierta en que finaliza el plazo de ejecución del contrato.

FIDEICOMITENTE: Es la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial (ENTERRITORIO).

FIDUCIARIA: Es Fiduprevisora S.A., una entidad de servicios financieros; sociedad anónima autorizada y sujeta a la Inspección, control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia que administra o gestiona de acuerdo con las instrucciones establecidas por el **Fideicomitente** y las normas vigentes. Es la vocera y administradora del Patrimonio Autónomo

INTERVENTOR: Es una persona natural o jurídica contratada por la Fiduciaria con recursos del Patrimonio Autónomo “*Proyecta ENTerritorio - Juntos Avanzamos*”, para controlar, exigir, colaborar, absolver, prevenir y verificar la ejecución y el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones del contrato de consultoría para la estructuración del proyecto, denominado: **“ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL PARA REALIZAR LA REVISIÓN, APROPIACIÓN, ACTUALIZACIÓN, AJUSTE Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA COMUNIDAD INDÍGENA AGUA CLARITA DEL RESGUARDO INDÍGENA GUANGÜÍ EN EL MUNICIPIO DE TIMBIQUÍ, CAUCA”**. El Interventor está obligado a informar del desarrollo de sus obligaciones al supervisor técnico del contrato derivado y al **Contratante**.

LICENCIAS, PERMISOS Y CONCESIONES: Son los permisos, autorizaciones, concesiones y/o licencias que deban ser otorgados por cualquier autoridad pública competente, necesarios para la ejecución del proyecto en etapa de inversión, cuyo trámite y costo estará a cargo de la entidad beneficiaria del proyecto por su cuenta y riesgo.

MODELO SOCIOECONÓMICO: Es una representación abreviada de la relación entre distintas variables que exponen que impacto tienen sobre la sociedad, el desarrollo de un proyecto de inversión.

ORDENADOR DEL GASTO: La ordenación del gasto estará a cargo del comité fiduciario, como máximo órgano de decisión del contrato de fiducia mercantil, quien a su vez definió un supervisor para pagos

a cargo de otorgar su aprobación y visto bueno para todos los pagos que sean objeto de ordenación por el **Fideicomitente**.

OTROSÍ: Acto jurídico mediante el cual, las partes **Contratantes** acuerdan aclarar o modificar algún (os) aspecto (s) o condición (es) del contrato, sin alterar la esencia y/o objeto de este.

PATRIMONIO AUTÓNOMO: Se entenderá por éste el conjunto de bienes, afectos a la finalidad del contrato de fiducia mercantil, el cual se denominará **“PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS”**, identificado con NIT: 830.053.105-3.

PLAZO DE CURA: Se refiere al período durante el cual el **Contratista Consultor** podrá sanear y superar la inejecución o retardo en el cumplimiento de la(s) obligación(es) contractual(es) detectada(s) por el Interventor o el supervisor técnico e informado al **Contratante**. En este período no se causará el apremio, siempre y cuando sea saneada y superada la situación.

SARLAFT: Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

SUPERVISOR DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL: Será el encargado del seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, social, y ambiental sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Para el caso del contrato de fiducia mercantil, la supervisión la realizará el comité fiduciario. El comité fiduciario tendrá como apoyo técnico a la Subgerencia de Estructuración de Proyectos de ENTerritorio, área encargada de realizar la supervisión de los contratos derivados con terceros que se realicen con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo.

SUPERVISOR TÉCNICO DEL CONTRATO DERIVADO: La supervisión técnica del presente contrato de consultoría y del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, estarán a cargo del **Fideicomitente**. El seguimiento, el control y la vigilancia del contrato será través de la Interventoría contratada por el Patrimonio Autónomo *“Proyecta ENTerritorio- Juntos avanzamos”*, el cual posee conocimientos técnicos especializados. El seguimiento a la labor de la Interventoría la realizará el supervisor del contrato derivado, es decir, el subgerente de estructuración de proyectos de ENTerritorio o quien este designe.

Las funciones y competencias del supervisor técnico y del Contratista Interventor no convergen o coinciden en el desarrollo del proyecto y serán ejercidas de manera independiente.

SUPERVISOR PARA PAGOS: De acuerdo con la Resolución 301 de 2021, es el subgerente de estructuración de proyectos de ENTerritorio, encargado de dar su visto bueno a los pagos a realizar a través del PATRIMONIO AUTÓNOMO, para lo cual verificará los soportes entregados por la Fiduciaria y el cumplimiento general de las obligaciones, en los términos establecidos en el manual operativo

VIGENCIA DEL CONTRATO: Consiste en el tiempo establecido para la ejecución del contrato más el tiempo definido contractualmente para su liquidación.

CONSIDERACIONES

1. El 09 de julio de 2021, la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio y Fiduciaria La Previsora – Fiduprevisora S.A. suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil N° 3-1-99539 (Fiduprevisora S.A.) / No. 2021596 (ENTerritorio), el cual tiene por objeto: *“Contratar a una Sociedad Fiduciaria para la prestación del servicio de Fiducia Mercantil por medio del cual realice la constitución de un Patrimonio Autónomo que se denomine PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO – JUNTOS AVANZAMOS, para que la FIDUCIARIA, como vocera mantenga la titularidad jurídica de los bienes que serán transferidos mediante la celebración del presente contrato y los que posteriormente sean destinados para tal fin.”*
2. Dentro de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fiducia Mercantil N° 3-1-99539 (Fiduprevisora S.A.) / No. 2021596 (ENTerritorio), Fiduciaria La Previsora es responsable de celebrar el presente Contrato según lo dispuesto en la cláusula décima primera *“OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA”*, Numeral 5°, el cual indica:

“Realizar las gestiones que sean necesarias para la contratación y demás servicios necesarios (en sus fases precontractual, contractual y Poscontractual) requeridos para la estructuración de proyectos objeto del Patrimonio Autónomo de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y las instrucciones recibidas por parte de ENTerritorio a través de su COMITÉ FIDUCIARIO.”.
3. El nueve (09) de noviembre del 2023, mediante Memorando de Solicitud de Contratación No. 20236000169031, el **Fideicomitente**, solicitó contratar la consultoría, que tiene por objeto **“REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA PARA LA: “ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL PARA REALIZAR LA REVISIÓN, APROPIACIÓN, ACTUALIZACIÓN, AJUSTE Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA COMUNIDAD INDÍGENA AGUA CLARITA DEL RESGUARDO INDÍGENA GUANGÚ EN EL MUNICIPIO DE TIMBIQUÍ, CAUCA”**, de conformidad con lo establecido en el alcance del objeto, el anexo técnico, anexo matriz de riegos y los demás documentos que hagan parte del contrato de consultoría para apoyar la gestión en estructuración de proyectos objeto del Patrimonio Autónomo, a través de la modalidad de selección competitiva establecida en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.
4. Posteriormente, el día ____ (__) de _____ de 2023, la Fiduciaria presentó para aprobación del Comité Fiduciario los lineamientos específicos del proceso de selección del **Contratista Consultor**, en conjunto con el estudio de mercado y la determinación del presupuesto estimado para la contratación. El comité fiduciario instruyó la apertura del proceso de selección, según consta en Acta No. ____, del ____ (__) de _____ de 2023.

5. El ____ () de enero de 2023, la Fiduciaria realizó la publicación del proceso de selección en la página WEB <https://www.fiduprevisora.com.co/p-a-proyecta-en-territorio-juntos-avanzamos/>
6. El ____ () de enero de 2023, la Fiduciaria presentó a consideración del comité fiduciario el informe de evaluación, el cual incluye el informe de requisitos ponderables y orden de elegibilidad, así como la recomendación para la adjudicación del contrato de consultoría.
7. El Comité Fiduciario ordenó la adjudicación del contrato de consultoría **REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA PARA LA: “ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL PARA REALIZAR LA REVISIÓN, APROPIACIÓN, ACTUALIZACIÓN, AJUSTE Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA COMUNIDAD INDÍGENA AGUA CLARITA DEL RESGUARDO INDÍGENA GUANGÚÍ EN EL MUNICIPIO DE TIMBIQUÍ, CAUCA”**, al _____ (integrado por _____ con un ____ por ciento (__%) de participación y _____ con un ____ por ciento (__%) de participación), con NIT _____, representada legalmente por _____, según consta en Acta No. _ del _ () de _ de 2023.
8. El día catorce (14) de diciembre de 2022, con la instrucción por parte del comité fiduciario, la Fiduciaria publicó el informe de selección y procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos de la contratación por parte **Contratista Consultor**.
9. Que para la celebración del presente Contrato existe disponibilidad de recursos, conforme al Certificado de Registro Presupuestal No. _____ de fecha ____ () de _____ de 2023, suscrito por el (la) Coordinador (a) de Negocios de la Fiduciaria por valor de _____ **MCTE (\$ _____)** incluido el IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar, de acuerdo a la oferta presentada por el **Contratista Consultor**, la cual no supera el valor del presupuesto aprobado por el **Fideicomitente**.
10. Para la elaboración del presente contrato se adjunta la siguiente documentación:
 - a. Solicitud de contratación ENTerritorio
 - b. Informe Contratación Fiduprevisora S.A. (Se incluye resultado SARLAFT del contratista)
 - c. Certificado de disponibilidad presupuestal (Fiduprevisora S.A.)
 - d. Instrucción del comité fiduciario (Justificación para llevar a cabo la contratación).
 - e. Los documentos y soportes del Contratista, de acuerdo con la Lista de chequeo documentos precontractuales anexa a este contrato.
 - f. Anexo técnico
 - g. Anexo matriz de riegos

11. Para la interpretación del contrato de consultoría, se debe tener en cuenta lo dispuesto por los Artículos 28 y 29 de la Ley 57 de 1887, “*las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal*” y; “*las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso*”, los títulos de las cláusulas se incluyen con fines de referencia pero no limitan, definen o describen el alcance y la intención del contrato de consultoría y no se consideran como parte del mismo.

Con fundamento en lo anterior, las partes suscriben el presente contrato de consultoría, cuyo contenido se desarrolla en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato de consultoría para la: **REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA PARA LA: “ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL PARA REALIZAR LA REVISIÓN, APROPIACIÓN, ACTUALIZACIÓN, AJUSTE Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA COMUNIDAD INDÍGENA AGUA CLARITA DEL RESGUARDO INDÍGENA GUANGÜÍ EN EL MUNICIPIO DE TIMBIQUÍ, CAUCA”**, con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo Proyecto ENTerritorio Juntos Avanzamos, de conformidad con lo establecido en el Alcance del Objeto, el Anexo Técnico, Anexo Matriz de Riegos y los demás documentos que hagan parte del **contrato de consultoría**”.

CLÁUSULA II. ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del Contrato de Consultoría contempla la elaboración de todos los documentos necesarios para adelantar la estructuración integral del proyecto denominado: “*Realizar la contratación de la consultoría para la: “estructuración integral para realizar la revisión, apropiación, actualización, ajuste y/o complementación de los estudios y diseños del sistema de abastecimiento de agua para la comunidad indígena agua clarita del resguardo indígena guangüí en el municipio de timbiquí, cauca,* atendiendo las exigencias normativas vigentes a nivel técnico, jurídico y financiero, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Consultoría, el Anexo Técnico y los demás documentos que hacen parte del Contrato.

Si durante la vigencia del contrato se modifican los requisitos establecidos en la normativa aplicable para la estructuración del proyecto objeto del Contrato de Consultoría, el Contratista Consultor deberá realizar los ajustes respectivos como parte de sus obligaciones contractuales y dentro de la remuneración establecida en el Contrato de Consultoría.

Alcance general de los estudios y diseños a desarrollar en la prefactibilidad y factibilidad

El alcance del Contrato de Consultoría contempla la elaboración de todos los documentos necesarios para adelantar la estructuración integral del proyecto denominado: *Realizar la contratación de la consultoría para la: “estructuración integral para realizar la revisión, apropiación, actualización, ajuste y/o complementación de los estudios y diseños del sistema de abastecimiento de agua para la comunidad indígena agua clarita del resguardo indígena guangüí en el municipio de timbiquí, cauca”*, atendiendo las exigencias normativas vigentes a nivel técnico, jurídico y financiero, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Consultoría, el Anexo Técnico y los demás documentos que hacen parte del Contrato.

Si durante la vigencia del contrato se modifican los requisitos establecidos en la normativa aplicable para la estructuración del proyecto objeto del Contrato de Consultoría, el Contratista Consultor deberá realizar los ajustes respectivos como parte de sus obligaciones contractuales y dentro de la remuneración establecida en el Contrato de Consultoría.

Alcance general de los estudios y diseños a desarrollar en la prefactibilidad y factibilidad

Etapa de Prefactibilidad

1. Diagnóstico de la situación actual

Realizar la comprensión, apropiación, revisión, actualización, ajuste y/o complementación, según aplique, del diagnóstico de la situación actual adelantado, y las soluciones planteadas, en el proyecto contratado por la ART de “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA COMUNIDAD INDÍGENA AGUA CLARITA DEL RESGUARDO INDIGENA GUANGÜÍ EN EL MUNICIPIO DE TIMBIQUI, CAUCA” del año 2020, y del estudio de referencia de oferta y demanda de agua ubicado en el cuarto de datos.

2. Análisis de alternativas de solución

Se entregará un producto consolidado de diagnóstico y alternativas de solución que compile la información de la ART y el estudio de referencia de oferta y demanda de agua, así como la revisión, complementación, actualización y/o ajuste, según aplique, que den a lugar del consultor con su criterio experto, de conformidad con la normatividad vigente aplicable para este tipo de proyecto, con validaciones bajo criterios de utilidad y funcionalidad, conservando la topología del proyecto.

Etapa de factibilidad

3. Diseños detallados de factibilidad para construcción

Ejecutar los estudios, diseños y actividades de campo adicionales que se requieran para la culminación exitosa del proyecto en su fase de factibilidad. Se generarán los diseños de ingeniería detallada que finalmente produzcan los planos constructivos, en los componentes de hidráulica, hidrología, estructuras, geotecnia, arquitectura, así como los resultados de los análisis prediales, jurídicos, ambientales, sociales, financieros e institucionales, entre otros, de conformidad con la normatividad vigente aplicable para este tipo de proyecto.

Se entregarán cantidades de obra detalladas, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, presupuesto de obra con cotizaciones de respaldo, cronogramas, manuales de puesta en marcha, manuales de operación y mantenimiento, y toda la documentación necesaria para materializar el proyecto, de conformidad con la normatividad vigente aplicable para este tipo de proyecto.

4. Cierre del estudio de impacto ambiental y acompañamiento

Durante esta etapa preconstructiva se prevé la consecución de trámites ambientales y prediales para el proyecto por parte del ente territorial beneficiario del proyecto o el designado para tal fin, para lo cual, el Consultor deberá apoyar y gestionar lo requerido de manera activa y constante, hasta lograr la consecución que garantice el cumplimiento de requisitos para el inicio de la etapa de inversión.

En el componente ambiental, se deben entregar la totalidad de los documentos soporte e insumos técnicos definitivos para la obtención de los permisos ambientales que apliquen como ocupación de cauce, concesión de aguas superficial, aprovechamiento forestal ante la Autoridad Ambiental competente y los que apliquen.



Desde el componente predial, se debe realizar el acompañamiento del consultor hasta lograr la efectiva gestión que permita contar con los permisos de servidumbre o predios, según aplique y sean requeridos para el ingreso y ejecución de obras en los predios y áreas afectadas por el proyecto.

El consultor debe atender todas las observaciones y requerimientos del ente territorial y de las autoridades validadoras como la ART, el MVCT, así como aquellas que apliquen, de acuerdo con la necesidad del ciclo de validación seleccionado que se requiera hasta lograr su aprobación para el inicio de la etapa de inversión.

Para lo anteriormente enunciado, el consultor debe contar con el equipo de profesionales que a su criterio considere necesario para garantizar el cumplimiento de las respuestas y observaciones a que haya lugar durante esta fase del proyecto, entendiendo remunerado este aspecto en el valor del contrato, por tratarse de un precio global fijo.

Por último, de acuerdo con lo descrito anteriormente, el Contratista debe producir el informe de acompañamiento detallado que contenga las gestiones y actividades adelantadas durante el período en los trámites ambientales y prediales, y las correcciones proporcionadas a los componentes del proyecto.

Para el desarrollo de la totalidad de las etapas de la estructuración se deberá garantizar la debida socialización y articulación de resultados con el líder sectorial, en este caso el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico o el que haga sus veces.



NOTA 1: Las especificaciones y el alcance técnico por componente para el desarrollo del objeto del Contrato de Consultoría se detallan en el Anexo Técnico, no obstante, el contratista consultor deberá desarrollar los trabajos, productos y alcances de conformidad con la normatividad vigente aplicable para este tipo de proyectos por parte del Líder Sectorial.

NOTA 2: Si para la fecha de la terminación de la ejecución del contrato, no se ha obtenido el cumplimiento de los requisitos y condiciones requeridos para la aprobación del proyecto en los términos estipulados en el contrato, el Anexo Técnico y sus demás documentos, según aplique (autoridad sectorial validadora a través de concepto del mecanismo o fuente de financiación), el Contratante exigirá al Contratista Consultor que realice los ajustes derivados de las observaciones de las autoridades competentes a los productos entregados, durante el término de vigencia del contrato, es decir, hasta su liquidación, sin que dicho aspecto genere mayores costos por la estructuración a favor del Contratista Consultor.

NOTA 3: El Contratista Consultor ejecutará el objeto contractual, bajo su propia responsabilidad, conocimiento y experticia. El Contratista Consultor será responsable de obtener la información, estudios, diseños y análisis, que se requieran para el adecuado cumplimiento del objeto del Contrato de Consultoría.

NOTA 4: Durante el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría, el Contratista Consultor deberá acompañar y realizar la totalidad de los análisis técnicos necesarios, que sean requeridos por la autoridad competente a través del Interventor y con visto bueno del Supervisor Técnico, con el fin de apoyar técnicamente a dicha entidad en el trámite del proceso de Consulta Previa y/o implementación de procesos socio jurídicos, en caso de requerirse, sin que dicho apoyo técnico implique la responsabilidad u obligación de resultado frente al posible acuerdo, cuyo trámite y costo estará a cargo de la Entidad Beneficiaria del proyecto por su /cuenta y riesgo

NOTA 5: Durante el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría, el Contratista Consultor deberá acompañar y realizar la totalidad de los análisis técnicos, que sean requeridos por la Entidad Beneficiaria del Proyecto a través del Interventor y con visto bueno Supervisor Técnico, con el fin de apoyar técnicamente a dicha entidad en el trámite de los instrumentos de manejo y control ambiental, que se requieran para el desarrollo del proyecto en la etapa de inversión, cuyo trámite y costo estará a cargo de la Entidad Beneficiaria del proyecto por su cuenta y riesgo.

NOTA 6: Durante el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría, el Contratista Consultor deberá recolectar y acompañar la gestión de los permisos, autorizaciones, concesiones y/o licencias que deban ser otorgados por cualquier Autoridad Estatal, así como, el ingreso a los predios, autorizaciones de paso y certificaciones de acuerdo con las consideraciones particulares establecidas en el Anexo Técnico del contrato y la normatividad del sector, las cuales son necesarios para la ejecución del Proyecto en etapa de inversión, cuyo trámite y costo estará a cargo de la Entidad Beneficiaria del proyecto por su cuenta y riesgo.

NOTA 7: Sin perjuicio de los resultados obtenidos en la prefactibilidad con base en información identificada y apropiada, será responsabilidad del Consultor adelantar la ejecución del objeto contractual en las etapas del proyecto con base en sus propias estimaciones considerando su experiencia y conocimiento especializado.

Será responsabilidad del Contratista Consultor tramitar y obtener la información que requiera para el desarrollo de los estudios, diseños y análisis solicitados dentro de los plazos contractualmente pactados. El Contratista Consultor no podrá exculpar su incumplimiento en demoras en la entrega de la información por parte de terceros, para lo cual deberá hacer las respectivas peticiones, reiteraciones, seguimiento, visitas, entre otros aspectos, para lograr obtener la información.

Con la presentación de la Oferta, el Contratista Consultor declara que conoce la ubicación y antecedentes del proyecto, por lo tanto, se obliga a establecer los monitoreos necesarios de las condiciones de orden público presentes en la zona, y de conformidad con ello, programará las actividades de campo requeridas en el Contrato de Consultoría.

NOTA 8: El Contratista Consultor deberá rehacer a su costa los servicios mal ejecutados o los productos entregables objeto del Contrato de Consultoría en el término que el interventor le indique, sin que ello implique modificación al plazo total del Contrato de Consultoría, salvo que se acuerde algo diferente en Otrosí modificatorio firmado por las partes.

NOTA 9: El Contratista Consultor deberá tramitar los permisos y/o autorizaciones requeridas ante las comunidades, entidades locales y/o nacionales para desarrollar las actividades de campo necesarias para el desarrollo de la consultoría, teniendo en cuenta el plazo contractual y el cronograma que apruebe la interventoría.

CLÁUSULA III. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del Contrato de Consultoría será de seis (6) meses y quince (15) días calendario contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio. El contrato se ejecutará por etapas, de acuerdo con los plazos

estimados, establecidos en el anexo técnico así:

Etapa	Descripción de la etapa	Actividad/Producto	Plazo de ejecución	Plazo total
I	Prefactibilidad	Revisión, apropiación, actualización, ajuste y/o complementación de antecedentes de diagnóstico de la situación actual y la alternativa de solución seleccionada	1.5 meses	Seis (6) meses y quince (15) días
II	Factibilidad	Diseños detallados de factibilidad para construcción	3 meses	
		Acompañamiento	2 meses	

La duración de las Etapas es estimada y podrán ser modificadas durante la ejecución contractual, sin necesidad de Otrosí, mediante la modificación del cronograma y el plan de trabajo aprobado por el Interventor y el visto bueno del Supervisor Técnico del Contrato.

Lo anterior, siempre y cuando no sobrepase el término de ejecución contractual. En caso de que se requiera sobrepasar el término de ejecución contractual, se requerirá el respectivo Otrosí suscrito por el Contratante y el Contratista Consultor, el cual debe estar conceptualizado y avalado previamente por el Interventor, así como contar con el visto bueno del Supervisor Técnico.

Condición Resolutoria: Si como resultado de la etapa de prefactibilidad, se concluye que el proyecto no es viable se dará por terminado anticipadamente el contrato de Consultoría y se pagarán los productos a nivel de prefactibilidad entregados y aprobados por el interventor del contrato, sin que dicha situación genere obligaciones ni pagos adicionales al Contratista Consultor.

El Contratista Consultor conoce y acepta que, si durante la ejecución del Contrato de Consultoría ocurren circunstancias constitutivas de Evento Eximente de Responsabilidad, que impidan continuar con la ejecución del mismo, se deberá dar por terminado el Contrato de Consultoría y se pagará al Contratista Consultor el porcentaje de los productos efectivamente ejecutados, aprobados por el interventor con el visto bueno del Supervisor Técnico del Contrato, de acuerdo el avance del plan de trabajo presentado previamente a la Interventoría, pago que se realizará previa aprobación del interventor con corte a la fecha de terminación del proyecto, terminación generada única y exclusivamente por cualquier situación constitutiva de Evento Eximente de Responsabilidad.

NOTA 1: El Contratante, no estará obligado a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor del Contratista Consultor, ante la ocurrencia de tales eventos eximentes de responsabilidad, considerando que es un riesgo aceptado por las partes con la suscripción del contrato de interventoría.

NOTA 2: La ejecución del Contrato de Consultoría está supeditado al plazo del Contrato de Fiducia

Mercantil N° 3-1- 99539 (Fiduprevisora S.A.) / No. 2021596 (ENTerritorio), suscrito entre Fiduciaria La Previsora S.A. y La Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio.

En caso de que el Contrato de Fiducia Mercantil finalice, esta circunstancia generará la terminación anticipadamente del Contrato de Consultoría, en la fecha de terminación del contrato de Fiducia Mercantil, lo cual podrá generar que el Contratante pague al Contratista Consultor el porcentaje de avance de los productos efectivamente ejecutados y aprobados por el interventor con el visto bueno del Supervisor Técnico del Contrato, de acuerdo con el plan de calidad, cronograma y los demás documentos que prueben su avance real. El pago se realizará previa aprobación del supervisor para pagos. De igual modo, la ocurrencia de este evento es un riesgo aceptado por las partes con la suscripción del contrato de interventoría, lo cual no generará compensaciones o indemnizaciones cargo y/o favor del Contratista Consultor.

CLÁUSULA IV. ACTA DE INICIO

Para que se pueda iniciar la ejecución del Contrato de Consultoría, la Fiduciaria expedirá un acta de inicio a partir de la cual se contará el plazo de ejecución de este. Si el Contratista Consultor realiza actividades previo a la fecha que la Fiduciaria le señale, lo hará bajo su exclusiva responsabilidad y, en consecuencia, la Fiduciaria no se obliga a reconocerle pago alguno por los mismos.

La Fiduciaria expedirá el acta de inicio, una vez se cumplan los siguientes requisitos:

- Aprobación de las hojas de vida del personal requerido para la ejecución del objeto contractual, previa verificación por parte de la Interventoría del Contrato de Consultoría y visto bueno del Supervisor Técnico. El Contratista Consultor deberá presentar las hojas de vida para aprobación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Consultoría.
- Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Consultoría, el Contratista Consultor deberá presentar las garantías exigidas contractualmente para aprobación del Contratante. Las referidas garantías se deberán actualizar contra la firma del acta de inicio.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la Fiduciaria deberá revisar el cumplimiento de los requisitos anteriormente exigidos. Asimismo, dará trámite a la suscripción del Acta de Inicio.

Todos los anteriores requisitos deben cumplirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del Contrato. El no cumplimiento de los requisitos dentro del plazo aquí estipulado facultará a la Fiduciaria para dar por terminado el Contrato de conformidad con lo pactado en el Contrato.

NOTA: En el Anexo Técnico se establece el personal requerido para la ejecución del objeto contractual, incluyendo el personal base que corresponderá al personal mínimo requerido y que deberá ser validado, previo a la firma del Acta de Inicio conforme el procedimiento anteriormente descrito.

CLÁUSULA V. VALOR Y FORMA DE PAGO

El presente contrato de consultoría se pagará bajo el sistema de precio global fijo sin fórmula de ajuste. En consecuencia, el precio previsto incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor del contrato de consultoría se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo del consultor; toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para el **Contratista Consultor**, imprevistos y, en general, todos los costos en los que deba incurrir el **Contratista Consultor** para el cabal cumplimiento de la ejecución del contrato de consultoría. El **Contratante** no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el **Contratista Consultor** en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato de consultoría y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

El valor del presente contrato de consultoría es la suma de _____ (_____) incluido el IVA, costos, gastos y demás tributos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato.

El **CONTRATANTE** pagará el contrato de la siguiente manera:

Costos Fijos de Consultoría: Se pagará al Consultor el costo global fijo de la Consultoría de la siguiente manera:

- I. El veinte y cinco por ciento (25%) del valor global fijo del contrato, por el Producto 1. Revisión, apropiación, actualización, ajuste y/o complementación de antecedentes de diagnóstico de la situación actual y la alternativa de solución seleccionada.
- II. El cincuenta por ciento (50%) del valor global fijo del contrato, por el Producto 2. Diseños detallados de factibilidad para construcción.
- III. El quince por ciento (15%) del valor global fijo del contrato, por el Producto 3. Acompañamiento.
- IV. El diez por ciento (10%) del valor global fijo del contrato de consultoría, se pagará una vez se suscriba el acta de liquidación del contrato.

Si se da la terminación del contrato de manera anticipada por cualquiera de las condiciones establecidas, el porcentaje correspondiente a la liquidación se pagará de manera proporcional a lo efectivamente ejecutado por el Consultor y aprobado por la Interventoría.

En un periodo mensual se permitirá presentar más de una factura o documento equivalente, lo cual no implica que se genere ningún tipo de interés por el no cobro por parte del Contratista.

Con la presentación de cada factura o documento equivalente, el Contratista Consultor deberá entregar el respectivo producto para aprobación del Interventor y visto bueno del Supervisor Técnico y del Supervisor para Pagos.

NOTA 1: Para los pagos, el Contratista Consultor deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

NOTA 2: Previo al pago, debe existir la orden de pago, emitida por el Supervisor de Pagos y la certificación escrita del Interventor con visto bueno del Supervisor Técnico del contrato frente a los productos presentados por parte del Contratista Consultor.

NOTA 3: Fiduprevisora S.A. como agente retenedor liquidará y pagará todas las obligaciones tributarias tanto de carácter nacional como territorial a las cuales está sujeto el Contratista Consultor (impuestos, contribuciones, entre otros) de las que de acuerdo con la ley fuere responsable el mismo.

El Contratista Consultor declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto.

NOTA 4: Si la ejecución del contrato empieza en un día diferente al inicio del mes, se deberá hacer el corte de la primera factura únicamente por los días restantes hasta el último día mes. Posteriormente se presentarán actas mensuales que contengan los 30 días efectivamente prestados. Finalmente, el último pago del valor del contrato corresponderá únicamente a los días proporcionales del mes frente a la fecha final de ejecución. (aplica sólo para interventoría)

NOTA 5: Para la aprobación de los productos objeto de pago del contrato, se aplicará el siguiente procedimiento:

Evento	Origen	Destino	Plazo máximo de respuesta
Observaciones a los productos	Interventoría	Consultoría	Tres (3) días hábiles
Respuesta observaciones a los productos	Consultoría	Interventoría	Seis (6) días hábiles
Aprobación de las observaciones	Interventoría	Consultoría	Tres (3) días hábiles
Visto de la Supervisión	Interventoría	Supervisión	Dos (2) días
Mesas de trabajo extraordinarias por componentes	Interventoría	Consultoría	Se celebran dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la identificación de no atención de observaciones o no presentación de los componentes del producto. En estas se deberá cerrar y aprobar o iniciar los procedimientos para aplicar los respectivos apremios

NOTA 6: Para la realización de los pagos, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Para tramitar los pagos aquí mencionados, el Contratista Consultor deberá radicar su solicitud ante el Interventor con los siguientes documentos:
- I. Factura o documento equivalente; el Contratista Consultor se compromete a adoptar el sistema de facturación electrónica cuando esté obligado a hacerlo.
 - II. Producto (s) aprobado (s).
 - III. Informe de Interventoría de aprobación de Producto.
 - IV. Soportes de pago de seguridad social integral y aportes parafiscales.
 - V. RUT vigente.
 - VI. Certificación bancaria (Por primera y única vez).
- b) El interventor remitirá comunicación de aprobación de factura o su equivalente al Supervisor Técnico para Visto Bueno, junto con la lista de documentos y soportes del anterior literal, para posterior validación del Supervisor para Pagos

NOTA 7: Una vez se cumpla con lo estipulado en el contrato, el Supervisor para pagos remitirá la ordenación del pago con todos sus soportes a la Fiduciaria.

La Fiduciaria adelantará la revisión de las facturas o documentos equivalentes y se verificará la coherencia entre los mismos, de no haber sido correctamente elaborados o de no acompañarse de los documentos anteriormente descritos y requeridos para el pago, el Contratante podrá devolver la cuenta al Contratista Consultor y solicitar la subsanación de la misma; al presentarse dicha situación, se reiniciará el término que tiene Fiduprevisora S.A para realizar el pago y sólo empezará a contar desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presente en debida forma.

Adicionalmente, se indica que el Contratista Consultor tendrá un plazo máximo de subsanación de documentos de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de subsanación o se procederá a devolver el pago en su totalidad. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista Consultor y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 8: La Fiduciaria realizará el pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la instrucción de pago emitida por el Supervisor para pagos y la correcta radicación de los documentos por parte del Contratista Consultor ante la Fiduprevisora S.A.

NOTA 9: Por medio del contrato, el Contratista Consultor acepta someterse a los procedimientos establecidos por Fiduciaria La Previsora S.A. (como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo).

NOTA 10: Condición suspensiva de pago: El último pago correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato de Consultoría, se realizará como lo indica el literal “e” del presente numeral.

CLÁUSULA VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El **Contratista Consultor** se obliga a ejecutar el objeto del contrato de consultoría, por lo cual tendrá las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto, obligaciones y demás condiciones señaladas en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política, las leyes colombianas y el régimen de contratación privada.
2. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el contrato y responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.

3. El contratista consultor prestará sus servicios de manera independiente y autónoma, siempre en aras de cumplir con los acuerdos contractuales.
4. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato de consultoría, evitando dilataciones innecesarias
5. Desarrollar sus actividades, de acuerdo con estrictos principios de moralidad y ética profesional.
6. Reportar, de manera inmediata al contratista interventor, el supervisor técnico y al contratante, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
7. Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias y consultas del contratante y/o interventor y/o supervisor técnico.
8. Cumplir con la afiliación y pago oportuno al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensiones y riesgos laborales) y obligaciones parafiscales, del personal a su cargo incluido los trabajadores independientes, de acuerdo con lo dispuesto por la ley.
9. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato se le impartan por parte del interventor, supervisor técnico y/o el contratante.
10. Asistir a las reuniones convocadas por el Interventor, supervisor técnico y/o el contratante en el marco del contrato, a través de la persona que designe para el efecto, quien deberá tener poder decisorio para fijar y hacer vinculantes los compromisos que se generen en los diferentes espacios.
11. Almacenar de manera segura los documentos físicos y archivos digitales entregados por el contratante como confidenciales, con los debidos controles de acceso y salvaguarda, garantizando la seguridad de esta, atendiendo las normas legales vigentes aplicables de archivística establecidas.
12. Manejar de manera centralizada y segura todos los documentos relacionados con los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y administrativos que se generen en el desarrollo del contrato de consultoría, sujetándose a las normas de retención documental y archivo vigentes, garantizando su consulta incondicional a favor del Interventor o el supervisor técnico o el contratante.
13. Dar aplicación a los elementos contenidos en el Sistema Integrado de Gestión Documental del fideicomitente y el contratante y a su vez participar en las actividades a las que sea convocado en relación con este tema.
14. Conocer y acatar las políticas, directrices y documentos (manuales, procedimientos, instructivos, guías, códigos, formatos, entre otros), que se relacionen con sus actividades contractuales.
15. El contratista consultor deberá garantizar la asistencia a las reuniones o mesas de trabajo que sean solicitadas por el interventor, supervisor técnico y/o el contratante, para garantizar el adecuado control y seguimiento de la ejecución contractual, para lo cual debe contar con su respectiva acta y soporte.
16. Entregar al Interventor los siguientes informes:
 - **Informe mensual de cumplimiento de actividades:** Este informe debe incluir el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contrato en sus componentes técnico, administrativo, financiero, social, pre- dial, ambiental y jurídico, con sus respectivos soportes dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes a partir del acta de inicio.
 - **Informe final:** Especificando acciones desarrolladas (definir en la solicitud de contratación el contenido del informe final).
17. Entregar los productos físicos y digitales objeto del contrato, en los plazos establecidos en el cronograma de trabajo aprobado por la Interventoría.

18. El contratista consultor deberá cumplir con los términos de entrega de los productos, definidos en el anexo técnico y los demás documentos que hagan parte del contrato de consultoría, los cuales serán soporte para dar cumplimiento al requisito del pago, junto con las condiciones establecidas. De igual modo, al concluir el contrato, el Contratista deberá presentar un informe final, junto con su factura final (definir en la solicitud de contratación el contenido del informe final).
19. Elaborar las comunicaciones a las que hubiere lugar durante la ejecución del contrato y copiar al interventor, supervisor técnico y al contratante.
20. Guardar confidencialidad y plena reserva de toda la información, productos y servicios de los que tenga conocimiento en desarrollo y ejecución del contrato. El uso de la información para efectos diferentes a los establecidos en este contrato requiere autorización previa y escrita por parte del Interventor, el contratante y del supervisor técnico.
21. Poner en conocimiento de manera oportuna al interventor, supervisor técnico y al Contratante de eventuales circunstancias que conlleven a posibles modificaciones y/o adiciones o cualquier otro evento que afecte el cumplimiento de las obligaciones del contrato.
22. Radicar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes correspondiente al trámite de pago de factura o su equivalente, si hay lugar a esto, con los soportes y documentos requeridos para ello, de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en el contrato de consultoría.
23. Asumir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas donde se desarrolla el contrato, así como las erogaciones necesarias para la celebración, ejecución y liquidación de este. Es entendido que todos los gastos han sido estimados por el contratista al momento de la presentación de su oferta.
24. Aplicar y tener en cuenta durante la ejecución del contrato, los aspectos regulatorios legales y contractuales relacionados con el mismo.
25. Estudiar a profundidad el contrato y sus anexos, así como cualquier otro documento oficial concerniente al alcance y ejecución.
26. Actuar oportunamente evitando una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
27. Constituir, actualizar y mantener vigentes las garantías exigidas en el esquema de garantías y seguros.
28. Cumplir con los protocolos de bioseguridad y las demás medidas exigidas por el Gobierno nacional para el manejo y control del riesgo de Coronavirus COVID-19, de acuerdo con la normativa aplicable y vigente.
29. En el evento que el contratista consultor esté obligado a llevar contabilidad, deberá llevar y registrar su contabilidad de la ejecución del contrato bien sea por centro de costos o de manera individual de tal forma que permita al contratante y al fideicomitente verificar la ejecución y aplicación de los recursos del Patrimonio Autónomo, como práctica de transparencia y de buen gobierno corporativo de conformidad con lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 2195 de 2022 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.
30. Todas aquellas que se requieran para el correcto desarrollo del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Presentar el organigrama y soportes de las hojas de vida del personal requerido para la ejecución del objeto contractual, para verificación por la Interventoría del contrato de consultoría, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la firma del contrato y previo a la suscripción del acta de inicio, el cual deberá mantenerse durante el plazo contractual, de acuerdo con las dedicaciones de cada uno.
2. Presentar el Plan de Calidad, Metodología, el Cronograma, el Plan de Trabajo e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG – SST), de acuerdo con lo establecido en el contrato
3. Cumplir con todas las obligaciones propias del contrato de consultoría, así como las condiciones señaladas en el anexo técnico y los demás documentos que hagan parte del contrato.
4. Proveer el conocimiento especializado necesario para garantizar la identificación de las mejores soluciones para la estructuración integral del proyecto que permitan dar cumplimiento al objeto del contrato de consultoría acorde con las condiciones y requerimientos establecidos en el mismo.
5. Efectuar todos los estimativos y presupuestos que solicite el interventor y/o el supervisor técnico.
6. Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias y consultas del interventor y/o el supervisor técnico.
7. Adoptar y garantizar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, igualmente, está obligación aplicará respecto de sus subcontratistas y proveedores.
8. Realizar durante la ejecución del contrato de consultoría las recomendaciones y observaciones que considere oportunas, con miraras a subsanar todo aspecto, sobre la información analizada y revisada e identificar las posi- bles imprecisiones, los vacíos y, en general, cualquier condición que, según su experiencia, conocimiento, cro- nograma propuesto y mejores prácticas comúnmente aceptadas, pueda afectar el desarrollo del contrato.
9. El contratista consultor deberá apropiar y poner al servicio del contrato todo el conocimiento necesario en el relacionamiento con comunidades étnicas cuando haya presencia de estas en la zona de ejecución del objeto contractual.
10. Los productos de la consultoría deberán cumplir con los criterios establecidos en la Metodología General Ajustada - MGA del Departamento Nacional de Planeación – DNP.
11. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de consultoría, de acuerdo con los requisitos técnicos contempla- dos en la normatividad vigente y las exigencias de las autoridades

validadoras, así como los requisitos exigidos por el mecanismo o fuente identificada de financiación para la etapa de inversión del proyecto.

12. Contar con el personal idóneo y suficiente, cumplir con los perfiles solicitados para cada uno de ellos y conformar los equipos de trabajo según la oferta presentada y aprobada, para el cumplimiento del objeto del contrato de consultoría y el desarrollo de sus actividades.
13. Asistir con todo el equipo de trabajo requerido dentro del personal, a los comités técnicos de seguimiento, cuando lo determine la interventoría y/o el supervisor técnico.
14. Informar a la interventoría, al supervisor técnico y al contratante en caso de realizar algún cambio relacionado con el personal designado o la conformación del equipo de trabajo. Para la variación del personal se debe tener en cuenta que la hoja de vida debe ser igual o superior a las características del personal a reemplazar y se podrá realizar previa aprobación del Interventor.
15. Asignar y hacer cumplir los roles y las responsabilidades asignadas a cada uno de los miembros del equipo de trabajo.
16. Mantener actualizada la información requerida para el cumplimiento del objeto contractual.
17. Entregar a la interventoría, de manera oportuna, los productos e informes requeridos, conforme con lo señalado en el anexo técnico y el contrato de consultoría.
18. Garantizar la oportuna y suficiente disposición de recursos administrativos, financieros, físicos y logísticos para la ejecución del contrato de consultoría.
19. Entregar oportunamente la información requerida por la interventoría o el supervisor técnico o el contratante, cuando estos la soliciten.
20. Entregar en los tiempos establecidos los productos exigidos y ajustarlos en los plazos determinados, según lo requerido por el contrato de consultoría.
21. Informar a la interventoría, al supervisor técnico y al contratante los inconvenientes que se presenten durante el desarrollo de las actividades.
22. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato de consultoría que se le impartan por parte de la interventoría, el supervisor técnico y el contratante.
23. Poner a disposición del interventor, el supervisor técnico y el contratante todos los documentos generados durante la ejecución del contrato de consultoría (productos, informes, planos, modelaciones matemáticas computacionales, entre otros.).
24. Producir en español y entregar en medio impreso y magnético al interventor, el supervisor técnico y el contratante todos los informes y documentos producto de la consultoría, según se requiera. En casos especiales, el Interventor o el supervisor técnico o el contratante podrán solicitar documentos en un idioma distinto al español.
25. Producir presentaciones o informes o salidas gráficas, de acuerdo con las solicitudes de la

Interventoría o la supervisión técnica del contrato.

26. Entregar la información técnica objeto del contrato en medio físico y digital, según lo requerido en el anexo técnico.
27. Entregar todos los informes con firma del especialista correspondiente, avalados por el director del proyecto y aprobados por el especialista correspondiente de interventoría y su director, para visto bueno del supervisor técnico.
28. El contratista consultor debe atender todas las observaciones y requerimientos de las autoridades validadoras en el ciclo de presentación del proyecto ante el mecanismo o fuente de financiación para la etapa de inversión, para lo cual el contratante dará traslado de las observaciones recibidas.
29. Cumplir con la totalidad de los requerimientos determinados en la normatividad vigente aplicable, así como aquellas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, respecto de este tipo de proyectos. De igual modo, se debe observar en particular toda la normativa referente al mecanismo o fuente de financiación de la etapa de inversión del proyecto.
30. Comunicar de manera inmediata al interventor, el supervisor técnico y al contratante, cuando sea requerido por autoridades competentes y/u organismos de control y/o autoridades judiciales, por los actos u omisiones que se generen en el ejercicio de las actividades que se desarrollen en virtud del contrato.
31. El Contratista Consultor deberá dar cumplimiento a las obligaciones del componente predial y a los productos prediales señalados en el Anexo Técnico y los demás documentos que hagan parte del contrato.
32. Dar respuesta a las observaciones y/o ajuste que solicite la interventoría, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

Evento	Origen	Destino	Plazo máximo de respuesta
Observaciones a los productos	Interventoría	Consultoría	Tres (3) días hábiles
Respuesta observaciones a los productos	Consultoría	Interventoría	Seis (6) días hábiles
Aprobación de las observaciones	Interventoría	Consultoría	Tres (3) días hábiles
Visto de la Supervisión	Interventoría	Supervisión	Dos (2) días

Mesas de trabajo extraordinarias por componentes	Interventoría	Consultoría	Se celebran dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la identificación de no atención de observaciones o no presentación de los componentes del producto. En estas se deberá cerrar y aprobar o iniciar los procedimientos para aplicar los respectivos apremios
--	---------------	-------------	--

El ciclo del anterior procedimiento sólo se podrá desplegar una vez, y en caso de que el Contratista Consultor no ajuste lo observado por la interventoría, ésta informará al Supervisor Técnico y al contratante, para dar inicio al procedimiento de apremio, de acuerdo con lo establecido en el contrato.

- 33. Los únicos representantes que podrán actuar como interlocutores avalados con capacidad de decisión y/o para el desarrollo contractual por parte del Contratista Consultor, corresponderán al director de la consultoría y/o el representante legal del Contratista Consultor. Todos los documentos que suscriban dichos interlocutores, frente al Contratante, al supervisor técnico y el interventor con ocasión a la ejecución del contrato de consultoría, tendrán tanta validez como si hubieran sido emitidos por el propio Contratista Consultor.
- 34. Cumplir con las demás obligaciones relacionadas con el desarrollo del objeto y que se deriven de la naturaleza contractual o que la ley estipule.

CLÁUSULA VII. ADOPCIÓN DE PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA EL MANEJO Y EL CONTROL DEL COVID-19

El **Contratista Consultor**, deberá adoptar el protocolo general de bioseguridad exigido para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública implementado por el Gobierno Nacional con el fin de prevenir la propagación del coronavirus (COVID 19), en lo que aplique al desarrollo de sus actividades. Lo anterior, conforme a la Resolución 350 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Informar al **Contratante** tan pronto como tenga conocimiento de la presencia de coronavirus Covid-19, o cuando identifique posibilidad razonable de contagio en algún miembro de su personal o de los Subcontratistas y poner en funcionamiento de forma inmediata las disposiciones del protocolo de bioseguridad adoptado por el **Contratante**.

La aplicación de esta cláusula será hasta la ocurrencia de los hechos que la conforman.

CLÁUSULA VIII. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE

1. Informar en el anexo técnico al Contratista Consultor sobre la información técnica con la que se cuente para la ejecución del objeto contratado. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Consultor de conseguir por su propia cuenta y riesgo la información que requiera para el cumplimiento contractual.
2. Suministrar al Contratista Consultor la información técnica para la ejecución del objeto contratado
3. Firmar las órdenes que autoricen los pagos del Contratista Consultor, previo cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la cláusula de forma de pago.
4. Formular las sugerencias por escrito vía correo o electrónicamente sobre los asuntos que sean de su competencia en el desarrollo del contrato de consultoría.
5. Las demás establecidas en este documento y las inherentes a la naturaleza del contrato de consultoría.

CLÁUSULA IX. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

El **Contratante** se obliga a:

1. Pagar el valor del contrato de consultoría dentro del término establecido para el efecto, previa autorización de pago emitida por el supervisor de pagos.
2. Responder las peticiones que le formule el Contratista Consultor, con apoyo del supervisor técnico y el interventor, cuando se requiera.
3. Exigir al Contratista Consultor la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato de consultoría, para lo cual, tendrá en cuenta los informes remitidos por el Interventor, junto con el visto bueno del supervisor técnico.

4. Realizar los trámites necesarios frente a la aseguradora, previa instrucción del Fideicomitente en caso de incumplimiento del contrato de consultoría.
5. Formular las sugerencias por escrito o electrónicamente sobre los asuntos que sean de su competencia en el desarrollo del contrato de consultoría, informando al supervisor técnico del contrato de consultoría.
6. Entregar al Contratista Consultor toda la información necesaria para la correcta ejecución del proyecto.
7. Revisar la completitud documental de los soportes exigidos para realizar el correspondiente pago. Fiduprevisora S.A. como agente retenedor liquidará y pagará todas las obligaciones tributarias tanto de carácter nacional como territorial a las cuales está sujeto el Contratista (impuestos, contribuciones, entre otros), de las que de acuerdo con la ley fuere responsable el mismo.
8. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato.

CLÁUSULA X. LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA

La **Fiduciaria** no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo.

CLÁUSULA XI. VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN TÉCNICA DEL CONTRATO

La supervisión técnica del contrato de consultoría y del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, estarán a cargo de ENTerritorio en su calidad **Fideicomitente**.

El seguimiento, el control y la vigilancia integral del contrato se ejercerá a través de la Interventoría contratada por el Patrimonio Autónomo *“Proyecta ENTerritorio- Juntos avanzamos”*, quien se hará cargo de llevar a cabo el debido seguimiento a las estipulaciones contractuales contenidas en el presente contrato, el anexo técnico, anexo matriz de riegos y los demás documentos que hacen parte del presente Contrato.

Será una Interventoría Integral y especializada desde el ámbito técnico, administrativo, jurídico, riesgos y financiero, por el tercero que sea seleccionado. En consecuencia, el contrato de consultoría deberá iniciar una vez se encuentre firmada el acta de inicio del Contrato de Interventoría.

La interventoría desempeñará las funciones previstas en el contrato de interventoría y los demás documentos que hacen parte de éste, para lo cual debe garantizar el adecuado seguimiento y control de sus actividades, por lo tanto, está en la obligación de conocer de forma integral el contrato de consultoría e interventoría, así como los documentos que hacen parte de estos.

Igualmente, el contrato de consultoría contará con una supervisión ejercida por el Subgerente de Estructuración de Proyectos de ENTerritorio o quien este designe.

El supervisor técnico tendrá las siguientes obligaciones:

1. Apoyar al **Contratante** en el logro de los objetivos contractuales.
2. Velar por el seguimiento técnico al cumplimiento del contrato.
3. Evitar la generación de controversias e informar al **Contratante** con el fin de propender por su rápida solución.
4. Solicitar informes técnicos, asistir a reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución técnica del contrato.
5. Dar el visto bueno a los informes de actividades del **Contratista Consultor**, previa aprobación de la Interventoría.
6. Informar oportunamente al **Fideicomitente** de los hechos o circunstancias que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO – el contratista interventor y el supervisor técnico están autorizados para exigirle la información que consideren necesaria al **Contratista Consultor**, sobre asuntos de su responsabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO – el interventor realizará seguimiento técnico a los riesgos asignados a las partes que intervienen en el presente contrato de consultoría, conforme a la matriz de riesgos y demás documentos contractuales e informará al **fideicomitente** y al **Contratante**.

PARÁGRAFO TERCERO – Toda recomendación o comunicación que imparta el **Fideicomitente** y/o el Interventor al **Contratista Consultor** deberá constar por escrito o medios electrónicos, siempre y cuando se asegure su autenticidad, integridad y disponibilidad, de acuerdo con la ley. De igual modo, debe haber acuerdo entre las partes para el uso de las referidas herramientas.

PARÁGRAFO CUARTO – El **Contratante** conforme a las obligaciones establecidas en el contrato de fiducia mercantil y sus anexos, realizará el seguimiento administrativo y financiero del presente contrato para cumplir con el objeto del Patrimonio Autónomo.

CLÁUSULA XII. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SOBRE LAS ACTIVIDADES O PRODUCTOS

El Contratista Consultor deberá realizar las actividades y entregar los productos objeto del Contrato de Consultoría, en los plazos establecidos en la metodología de trabajo aprobada por el interventor. La responsabilidad por la calidad de los servicios y productos objeto del contrato de consultoría corresponde única y exclusivamente al Contratista Consultor, y cualquier revisión, comprobación o inspección que realice el Interventor y/o el supervisor técnico sobre las actividades, procesos, productos, actualizaciones, migraciones y demás elementos propios del contrato de consultoría, a ser implementados, desarrollados, realizados o entregados por el Contratista Consultor, no eximirá a éste de su responsabilidad por el debido cumplimiento de las obligaciones que emanen del Contrato de Consultoría.

El Interventor emitirá observaciones soportadas para indicar si la actividad realizada o el producto entregado están o no a satisfacción, de conformidad con lo estipulado en el contrato de consultoría.

El Contratista Consultor deberá cumplir todas las obligaciones propias del contrato de consultoría, las mencionadas en el anexo técnico y demás documentos del proceso de selección, así como las obligaciones generales y específicas descritas en la cláusula de obligaciones del contratista, y las demás que por su naturaleza hagan parte del contrato de consultoría.

El Contratista Consultor deberá tramitar los permisos y/o autorizaciones requeridas ante las entidades locales para desarrollar las actividades de campo necesarias para el desarrollo de la consultoría.

El Contratista Consultor declara que, conoce la ubicación y antecedentes del proyecto, por lo tanto, se obliga a establecer los monitoreos necesarios de las condiciones de orden público presentes en la zona, y de conformidad con ello, programará las actividades de campo requeridas en el contrato de consultoría.

El Contratista Consultor deberá rehacer a su costa los servicios mal ejecutados o los productos entregables objeto del contrato de consultoría en el término que el interventor y/o supervisor técnico le indique, sin que ello implique modificación al plazo total del contrato de consultoría, salvo que se acuerde algo diferente en Otrosí modificatorio firmado por las partes. Si finalizado el plazo antes mencionado, el Contratista Consultor se abstiene de ejecutar las actividades o entregar los productos conforme a las observaciones del interventor y/o supervisor técnico, se entenderá que las actividades o productos no fueron recibidos a satisfacción, para lo cual, se informará a la Fiduciaria a fin de dar inicio al procedimiento de apremio establecido en el presente contrato.

El hecho de que el interventor o el supervisor técnico se abstengan de formular observaciones o adviertan inconformidades con posterioridad a los términos previstos en este contrato, no libera al Contratista Consultor de su responsabilidad en relación con la calidad de las actividades y/o servicios que realice en ejecución del contrato de consultoría. Lo anterior, sin perjuicio de que la Fiduciaria pueda hacer efectivas las pólizas consagradas en el contrato de consultoría.

De igual modo, el Contratista Consultor responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Contratante o terceros, derivados de la celebración y ejecución del presente contrato de consultoría.

El Contratista Consultor es independiente de la Fiduciaria y de ENTerritorio como Fideicomitente, y, en consecuencia, el Contratista Consultor no es su representante, agente o mandatario.

El Contratista Consultor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de La Fiduciaria o ENTerritorio como Fideicomitente, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cualquier consideración en los ítems contenidos en la oferta, en las especificaciones técnicas o en los planos y demás documentos e información técnica que al momento del estudio para la presentación de la oferta económica debió advertir el oferente o que advirtiéndolo no lo informó oportunamente a la Fiduciaria antes de la presentación de la oferta, será de su responsabilidad exclusiva y, en tal virtud, los mayores costos serán asumidos íntegramente con su patrimonio.

No existirá régimen de solidaridad entre las partes participantes en este contrato, en consecuencia, cada una responderá por las obligaciones que expresa y específicamente asume en el mismo.

CLÁUSULA XIII. ASPECTOS LABORALES EN LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS

El **Contratista Consultor** se obliga como mínimo a:

1. Conocer y aplicar la normatividad laboral legal contenida en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas complementarias, que lo adicionen o modifiquen. Igualmente, deberá aplicar la normatividad que sobre contratación de mano de obra y suministros se encuentre vigente, cuando aplique para el cumplimiento del contrato.
2. Contratar conforme a la ley, asumiendo los costos, cuando se requiera todo el personal idóneo y calificado que sea necesario para el normal desarrollo del contrato de consultoría, de conformidad con lo previsto en la Metodología de Trabajo aprobado por el Interventor y las demás actividades que hagan parte del presente contrato.
3. Los únicos representantes que podrán actuar como interlocutores avalados con capacidad de decisión y/o para el desarrollo contractual por parte del **Contratista Consultor**, corresponderán al director de la consultoría y/o el representante legal del **Contratista**, tendrán tanta validez como si hubieran sido emitidos por el propio **Contratista Consultor**.
4. El personal del **Contratista Consultor** no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el **Contratante**, ni con el **Fideicomitente**. Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del **Contratista Consultor**.
5. Acatar la normatividad colombiana en la contratación laboral de nacionales y extranjeros, al igual que el Régimen de Inmigración.
6. Cumplir con sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y el pago de aportes parafiscales según lo establecido legalmente, en relación con los trabajadores vinculados para la ejecución del presente Contrato, cuya relación laboral esté sometida a la ley colombiana.
7. Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté regida por ley extranjera, el **Contratista Consultor** deberá otorgar seguro de asistencia que tenga cobertura en Colombia para cada trabajador vinculado por él, que ampare las contingencias en materia de salud y riesgos laborales en desarrollo de las actividades objeto de este contrato, durante su vigencia más un mes. Así mismo, el trabajador deberá acreditar certificación sobre afiliación en pensiones del país de origen de acuerdo con la ley aplicable para su Contrato laboral.
8. Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté sometida a la legislación colombiana, deben afiliarse a los regímenes de salud y de riesgos laborales de Colombia. En lo que hace al régimen de pensiones, si el extranjero se encuentra cubierto por algún sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, tal condición debe ser acreditada por el **Contratista Consultor**, y en ese evento la afiliación al régimen de pensiones colombiano será voluntaria. En el caso en que el extranjero no se encuentre afiliado a ningún régimen o sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, el **Contratista Consultor** deberá afiliarlo obligatoriamente.

9. El **Contratante** en cualquier momento, directamente o por interpuesta persona, podrá verificar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social del **Contratista Consultor** respecto de sus trabajadores, de acuerdo con las normas legales que sean exigibles al empleador.
10. Será por cuenta del **Contratista Consultor** el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del Contrato. Por consiguiente, serán de cargo del **Contratista Consultor** las indemnizaciones que se causaren por concepto de terminación unilateral de Contratos de trabajo.

El **Contratista Consultor** es libre de establecer el número máximo de personas a utilizar en la ejecución del Contrato, de acuerdo con el enfoque de organización que dé a éste. Sin embargo, el **Contratista Consultor** deberá contar con todo el personal necesario para el desarrollo del objeto del contrato de consultoría, y para tal efecto, deberá acreditar el cumplimiento de las calidades académicas, profesionales y de experiencia de cada una de las personas que conformen su Personal Obligatorio Mínimo dentro del plazo definido en el presente Contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico y los demás documentos que hacen parte del presente contrato. Además, el **Contratista Consultor** deberá garantizar el personal necesario para dar respuesta a las observaciones y solicitud de ajustes a que haya lugar durante la fase de presentación ante el mecanismo de financiación de la etapa de inversión, entendiendo remunerado este aspecto en el valor del contrato de consultoría, por tratarse de un precio global fijo.

11. Cumplir con los siguientes aspectos laborales en la etapa del balance final del Contrato:

En el acta del balance final debe constar en forma expresa:

- a. La declaración del **Contratista Consultor** bajo gravedad de juramento, sobre el cumplimiento y pago de sus obligaciones en relación con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, salario o remuneración pactada y prestaciones sociales por concepto del personal con Contrato laboral sometido a ley colombiana que participó en el desarrollo del **Contrato de Consultoría**, durante su plazo de ejecución, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas y pagadas.
- b. Paz y salvos debidamente suscritos por los trabajadores en constancia de haber recibido a satisfacción el pago de acreencias laborales adeudadas por el **Contratista Consultor** o, en su defecto, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si finalizado el contrato de consultoría con el **Contratante** continúa vigente la relación laboral entre el **Contratista Consultor** y su personal, esta situación deberá declararla expresamente el **Contratista Consultor** y comunicarla al **Contratante**; en estos casos no será necesario aportar la liquidación final de prestaciones sociales de estos trabajadores, pero sí el paz y salvo en el que conste que el **Contratista Consultor** pagó las acreencias laborales causadas durante el tiempo de ejecución del Contrato con el **Contratante**.

12. En caso de que se presenten eventos de anormalidad, corresponde al Contratista Consultor atender en forma integral el evento de anormalidad y tomar las medidas que estime pertinentes en ejercicio de su autonomía, para superar la contingencia y garantizar la correcta y oportuna ejecución del objeto contratado.
13. En el evento que el Contratista Consultor este obligado a llevar contabilidad, deberá llevar y registrar su contabilidad de la ejecución del contrato bien sea por centro de costos o de manera individual de tal forma que permita al verificar al Contratante la ejecución y aplicación de los recursos del Patrimonio Autónomo, como práctica de transparencia y de buen gobierno corporativo de conformidad con lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 2195 de 2022 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.
14. En ejercicio de su autonomía el Contratista Consultor propenderá siempre por el diálogo, el respeto por los derechos humanos y las normas aplicables al caso en materia constitucional, legal y de normativa internacional.

El Contratista Consultor documentará todos los eventos de anormalidad que se presenten, en la forma que consideren debida y conveniente en ejercicio de su autonomía, utilizando los medios de prueba que contempla la ley como testimonios (de sus empleados, representantes, trabajadores que no hayan participado en los eventos no pacíficos, clientes, proveedores, visitantes, público en general y autoridades públicas); y documentos (escritos, medios audiovisuales, fotografías, videos, grabaciones, informes, boletines, correos electrónicos, etc.) entre otros; que permitan registrar todos los hechos sucedidos en la forma más completa y diligente posible.

CLÁUSULA XIV. CONFIDENCIALIDAD

1. Todos los documentos que se desarrollen o se construyen durante la ejecución del presente contrato, serán denominados “documentos en construcción” y tendrán el carácter de confidencial.

En consecuencia, el **Contratista Consultor** se obliga a:

- a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o a aquellas personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo y por escrito del **Contratante**.
- b) No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el ejercicio y cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Contrato.

Lo anterior, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 61 del Código de Comercio y en los Artículos 6 (Literal k) y 18 de la Ley 1712 de 2014.

La obligación de confidencialidad que adquiere el **Contratista Consultor** aplicará también con respecto de los formatos, estudios y diseños, estructuraciones a cualquier nivel (prefactibilidades, factibilidades, estudios y diseños a nivel de detalle), esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad y procesos de negocio desarrollados por la Fiduciaria, ENTerritorio o por terceros, a los cuales tuviere acceso el **Contratista Consultor**, con ocasión de la ejecución del presente Contrato.

La obligación de confidencialidad no otorga al **Contratista Consultor** ningún tipo de derecho o autorización en relación con la información de la Fiduciaria o de ENTerritorio o de terceros.

El **Contratista Consultor** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para que la información confidencial o privilegiada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro.

2. También tendrá el carácter de confidencial, la siguiente información:

- a) Toda la información relativa a las actividades, asuntos o propiedades del **Contratante**, o del **Fideicomitente**, de la que se hubiere conocido con ocasión de la celebración y ejecución del Contrato y/o dentro de las fases de negociación y/o de ejecución de cualquier proyecto relacionado con el mismo, en forma escrita y/o verbal y/o visual y/o cualquier otro medio conocido o por conocer, es decir, independientemente de la forma en que haya sido recibida.
- b) Toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica del **Contratante** o del **Fideicomitente** que se constituya en secreto empresarial al tenor de lo señalado en las normas sobre propiedad intelectual que resulten aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a los planes de proyectos de inversión y desarrollo, proyecciones financieras, planes de negocio y planes de productos y servicios, relacionada con las operaciones o negocios presentes y futuros del **Contratante** o del **Fideicomitente**.
- c) Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad del **Contratante** o del **Fideicomitente**, que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje.
- d) Toda la Información relativa a los datos personales de empleados del **Contratante**, del **Fideicomitente** o de terceros que tengan relación con él, listados de direcciones electrónicas de empleados del **Contratante**, del **Fideicomitente** o de terceros con quienes tengan relaciones comerciales, con ocasión de la ejecución del presente Contrato.

3. La obligación de confidencialidad que adquiere el **Contratista Consultor** aplicará también con respecto de los formatos, estudios y diseños, estructuraciones a cualquier nivel (prefactibilidades, factibilidades, estudios y diseños a nivel de detalle), esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad y procesos de negocio desarrollados por el **Contratante**, el **Fideicomitente** o por terceros, a los cuales tuviere acceso el **Contratista Consultor**, con ocasión de la ejecución del presente Contrato.
4. La obligación de confidencialidad no otorga al **Contratista Consultor** ningún tipo de derecho o autorización en relación con la información del **Contratante** o del **Fideicomitente** o de terceros.
5. La información y/o documentos que se produzcan como resultado de la ejecución del presente Contrato son de propiedad del **Fideicomitente**, por lo cual su divulgación a terceros o incluso a personal del **Contratista Consultor** no vinculado directamente con la ejecución del **Contrato de Consultoría**, deberá contar con la previa autorización escrita del **Contratante**, previa instrucción del **Fideicomitente**.
6. La obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que:
 - I. Es de dominio público o está clasificada como pública.
 - II. Ha sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad, o
 - III. Cuando el **Contratante** o el **Contratista Consultor** deba hacer entrega de la información clasificada como confidencial, por orden de autoridad administrativa y/o judicial.

7. El **Contratista Consultor** se obliga a divulgar entre su personal y Subcontratistas vinculados para la ejecución del **Contrato de Consultoría**, la presente Cláusula de Confidencialidad. Sin perjuicio de todo lo indicado en esta Cláusula, el **Contratante** podrá exigir la firma de un Acuerdo de Confidencialidad.
8. El **Contratista Consultor** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para que la información confidencial o privilegiada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro.
9. El **Contratista Consultor** se obliga a instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la información confidencial o privilegiada sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida.
10. El **Contratista Consultor** se obliga a generar espacios de prevención contra ataques de ingeniería social y cualquier otra técnica que permita a un tercero tener acceso a información del **Contratante**.
11. Las obligaciones de confidencialidad aquí señaladas deberán ser cumplidas indefinidamente en el tiempo, independientemente de la vigencia del contrato de consultoría. las partes reconocen y aceptan que su incumplimiento podrá dar lugar a la terminación anticipada del contrato de consultoría, la indemnización de perjuicios correspondientes y a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la Legislación Colombiana.
12. El **Contratista Consultor** debe abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información confidencial o privilegiada en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula.

En ese sentido, una vez se perfeccione el presente contrato, el **Contratista Consultor** acepta las condiciones aquí establecidas y no habrá lugar a posteriores reclamaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO - Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente de una u otra parte podrá utilizar el nombre, emblema, logo o sello oficial de cualquiera de las entidades que hacen parte de este contrato, para fines publicitarios o de cualquier otra índole diferentes a los fines de este.

Para el uso de nombre, emblema, sello oficial y/o Logo, deberá existir autorización expresa y escrita por parte de una o de la otra según sea el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO - Las partes reconocen que, en desarrollo del presente contrato, pueden llegar a tener acceso a información de carácter privado o reservado por el derecho fundamental del Habeas

Data establecido en el artículo 15 de la Constitución Política. Por consiguiente, las partes se obligan a manipular esta información de carácter privado o reservado con sujeción a las normas y disposiciones constitucionales y/o legales y vigentes, y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia.

PARÁGRAFO TERCERO – Las partes se obligan a mantener bajo reserva toda la información recibida y entregada en desarrollo del presente contrato que por su naturaleza tenga carácter de datos privados, durante la vigencia de este y dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento, en los términos previstos en la Ley 1266 de 2008. Transcurrido este tiempo, dejará de regir entre las partes, salvo en lo que se refiere a la Información Confidencial que constituya un secreto comercial respecto del cual el deber de confidencialidad, hasta donde lo permita la ley, continuará en pleno vigor y efecto. Para estos efectos, se entenderá por datos privados aquellos que se definan como tales en las disposiciones constitucionales y legales vigentes, así como las precisiones realizadas al respecto por la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional. Cualquier persona que vaya a participar o a intervenir en el contrato como receptor efectivo de información catalogada como confidencial, la conservará y mantendrá de manera estrictamente confidencial y no revelará a terceros todas las informaciones y datos suministrados en la ejecución del presente contrato de consultoría.

Se excluye de la anterior disposición toda información que corresponda a procesamientos de datos en bruto que provengan de información recibida de las fuentes, toda vez que las transformaciones en sí no comprometen normas de confidencialidad, por lo tanto, esta información podrá ser usada sin requerir autorización de alguna de las partes.

PARÁGRAFO CUARTO: Durante el plazo de la liquidación del Contrato, el **Contratista Consultor** asume la obligación de devolver al supervisor técnico de ENTerritorio toda la información confidencial en su poder, de lo cual se dejará expresa constancia.

CLÁUSULA XV. INTELLECTUAL

Las partes se obligan a:

1. Cumplir las obligaciones emanadas del presente contrato de consultoría, respetando los derechos de propiedad intelectual e industrial, cuyo titular es la otra parte, especialmente aquellos que con ocasión de la ejecución del objeto del contrato conozca o utilice con previa y expresa autorización.
2. Cumplir las obligaciones emanadas del presente contrato sin infringir o violar, por obtención ilegal, derechos de patentes, secretos industriales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad de terceros.
3. Las marcas, nombres comerciales y demás propiedad industrial, son de exclusiva propiedad de su titular; mientras esté vigente este contrato, la parte titular podrá permitir el uso de esta a



la otra parte previa autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas por aquella. Cualquier uso que no esté previo y expresamente autorizado implicará el presunto incumplimiento del presente contrato de consultoría. En especial el **Contratista Consultor** se hace responsable por el uso no autorizado, indebido o incorrecto de las marcas, nombres comerciales y emblemas del **Contratante** y del **Fideicomitente** frente a terceros, especialmente a las comunidades correspondientes a su intervención para así no afectar el valor de la propiedad industrial del **Contratante** y **Fideicomitente** ni sus buenos nombres comerciales, siendo directamente responsable si ello ocurre.

La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del Contrato es exclusiva del Patrimonio Autónomo.

No obstante, las obras prosequibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador, de acuerdo con las disposiciones legales.

La violación de la presente Cláusula no sólo producirá presunto incumplimiento contractual, que podrá dar lugar a la terminación anticipada del Contrato, y a la indemnización de perjuicios correspondientes, sino la base de reclamos ante las autoridades competentes por violación de los derechos de propiedad intelectual o actos contrarios a la libre competencia y concurrencia del mercado.

PARÁGRAFO. La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente clausulado y contrato es exclusiva del Patrimonio Autónomo, quien podrá utilizarlos exclusivamente en los términos del presente **Contrato de Consultoría**. No obstante, las obras prosequibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador, de acuerdo con las disposiciones legales. El Patrimonio Autónomo podrá conservar una copia de los resultados, informes y documentos producidos.

CLÁUSULA XVI. INDEMNIDAD

El **Contratista Consultor** mantendrá indemne al **Contratante** y al **Fideicomitente**, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del **Contrato de Consultoría**, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **Contratante** o el **Fideicomitente**, por los citados daños o lesiones, estos serán notificados, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **Contratante** y al **Fideicomitente**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el **Contratista Consultor** no asume debida y oportunamente la defensa del **Contratante** o el **Fideicomitente**, estos podrán hacerlo directamente, previa notificación escrita al **Contratista Consultor**, y éste pagará todos

los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **Contratista Consultor**, el **Contratante** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **Contratista Consultor** por razón de los trabajos motivo del Contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA XVII. GARANTÍAS Y SEGUROS

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de Consultoría, el Contratista Consultor deberá constituir una garantía, la cual debe consistir en una póliza de seguro expida por una compañía legalmente establecida en Colombia y, vigilada y autorizada por la Superintendencia Financiera, asimismo, deberá corresponder a la póliza de cumplimiento a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación en el que el asegurado beneficiario sea: PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS – NIT 830.053.105-3, que ampare el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de consultoría.

Las garantías deberán incluir como asegurado beneficiario adicional a la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial (ENTERRITORIO).

Ésta deberá reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por el Contratante en cuanto al objeto, emisor, clausulados, condiciones generales / particulares, valor, vigencias y coberturas:

- a. **CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del presente Contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.

En todo caso el plazo de la póliza se deberá extender de ser mayor el tiempo de liquidación.

- b. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un monto equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del Contrato vigente por tres (3) años a partir del acta de recibo y entrega final.
- c. **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del Contrato, y una vigencia igual al plazo de ejecución de este y TRES (3) años más.
- d. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL:** Por un monto equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES - SMMLV y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

Como amparo autónomo y en póliza anexa, bajo la modalidad de ocurrencia, una garantía para cubrir los daños que el Contratista, en el desarrollo de las labores relacionadas con el contrato, cause a terceros en sus personas o en sus bienes.

Amparo	Límite Asegurado
Daño emergente y lucro cesante	Sin sublímite
Daños patrimoniales y extrapatrimoniales	Sin sublímite
Contratista y subcontratista	Sin sublímite
Responsabilidad civil patronal	Sin sublímite
Vehículos propios y no propios	Sin sublímite
Responsabilidad civil por gastos médicos	\$20 Millones de pesos por Persona

Debe figurar como asegurado, en lo que se relacione con este contrato, **PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTE- RRITORIO JUNTOS AVANZAMOS – NIT 830.053.105-3**. En caso de prorrogarse el plazo de ejecución, deberá ampliarse la vigencia del amparo por el mismo término. Ocurrido cualquier siniestro el Contratista Consultor está obligado a restablecer la cobertura completa. De la vigencia de este amparo se dejará constancia en el acta de liquidación.

El máximo deducible permitido es del 10%, excepto para gastos médicos que no tendrá deducible.

NOTA 1: La póliza de cumplimiento deberá presentar el siguiente texto de modificación de las condiciones generales de la misma:

Se reemplaza el numeral 5.2 de las condiciones generales de la póliza por el siguiente texto:

“5.2. Cuantía y ocurrencia

En concordancia con lo normado en el artículo 1077 del Código de Comercio, LA ENTIDAD deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación.

Para efectos de la exigencia de la cláusula penal de apremio o la cláusula penal pecuniaria con cargo a la garantía de cumplimiento, LA ENTIDAD adelantará el procedimiento previsto en el contrato amparado por la presente póliza para las referidas cláusulas, procedimiento que se entiende incorporado en la póliza.”

El anterior texto debe estar incluido EXPRESAMENTE en la carátula de la póliza

NOTA 2: TÉRMINO PARA LA ENTREGA DE LA PÓLIZA. El contratista debe entregar la póliza junto con sus anexos, soportes y comprobante de pago de las primas(s) correspondiente a la FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO

AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles si- guientes a la firma del presente Contrato de Consultoría. No es de recibo la certificación de No expiración por falta de pago.

NOTA 3. APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS. La aprobación de las garantías por parte de la FIDUCIARIA FIDUPRE- VISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTE-

RRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, es requisito previo para el inicio de la ejecución del Contrato de Consultoría.

NOTA 4: En el evento de que el Contratista no constituya estas garantías, el Contratante como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, podrá dar por terminado el Contrato de manera anticipada sin indemnización alguna a favor del Contratista.

NOTA 5: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. - El Contratista está obligado a mantenerse en todo momento de vigencia del Contrato de Consultoría la suficiencia de las garantías otorgadas y a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe el Contratante, así como, de ajustar, actualizar o de ampliar las garantías en los eventos de que sea necesaria la suscripción de cualquier modificación contractual (Como otrosíes, suspensiones, reinicios, liquidaciones, entre otras). El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista Consultor o su no adición o prórroga o suspensión, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y el Contratante podrá dar inicio al procedimiento establecido en el presente contrato o procederá con la terminación anticipada del Contrato por incumplimiento por parte del Contratista.

El pago de las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo del Contratista Consultor.

CLÁUSULA XVIII.

CLÁUSULA PENAL DE APREMIO

En ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la causación y efectividad de la cláusula penal de apremio en caso de mora o retrasos imputables al **Contratista Consultor**, respecto de la ejecución de las actividades o de las obligaciones propias del presente contrato. El **Contratante**, previa instrucción del Comité Fiduciario, podrá hacer exigible estos apremios sucesivos al **Contratista Consultor** durante la vigencia del contrato de consultoría, de la siguiente manera: Por cada semana de retraso en la ejecución de las actividades o por la inexecución o incumplimiento de las obligaciones contractuales de manera oportuna, un valor equivalente al 2% del valor total del **Contrato de Consultoría**, sin exceder el 10% del valor total del mismo.

Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el Interventor verificará el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas a cargo del **Contratista Consultor**, de acuerdo con lo señalado en el presente contrato, el anexo técnico y los demás documentos que hacen parte éste.

PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: En caso de evidenciar inejecución de actividades o retardo en el cumplimiento de obligaciones contractuales, el Interventor lo comunicará por escrito al **Contratista Consultor** con copia al supervisor técnico y el **Contratante**, precisando las actividades, productos, informes, obligaciones y fechas en las cuales debió cumplir el **Contratista Consultor**.

Comunicado el **Contratista Consultor**, éste contará con dos (2) días hábiles para presentar las explicaciones a las que haya a lugar. El interventor y/o el supervisor técnico citará a mesa de trabajo al **Contratista Consultor** y al **Contratante**, el día siguiente hábil al recibo de la comunicación del **Contratista Consultor** y con el análisis de la respuesta y los resultados de la mesa de trabajo, en conjunto con el **Contratante** otorgarán al **Contratista Consultor** un plazo de cura para sanear y superar la inejecución o retardo en el cumplimiento del presente contrato, para lo cual, tendrá en cuenta la dimensión del incidente y el tiempo razonable para remediarlo y superarlo.

El plazo de cura será de hasta cinco (5) días hábiles y durante este plazo no se causará el apremio siempre y cuando se subsane la situación. El plazo de cura se contará desde el día en que el interventor técnico comunique por escrito vía correo o electrónicamente al **Contratista Consultor**.

Si el **contratista consultor** sana y supera la inejecución o retardo en el cumplimiento del contrato en el plazo de cura, conforme a la comunicación del contratante que se basará en el informe del **interventor técnico**, no se hará efectivo el apremio.

En caso de que persista el retardo o inejecución de actividades por parte del **Contratista Consultor**, el Interventor realizará un informe soportado en las actividades, productos, informes, obligaciones y fechas en las cuales debió cumplir el **Contratista Consultor**, justificando el presunto incumplimiento contractual. Con base en dicho informe, el **Contratante** convocará al comité fiduciario para que determine si hay lugar a instruir al **Contratante** para que haga exigible las garantías y pólizas que respaldan la ejecución del presente contrato. Lo anterior constará en el acta del comité fiduciario.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la instrucción del comité fiduciario, el **Contratante** dará aviso de siniestro a la compañía de seguros y radicará la reclamación ante la compañía de seguros, en los términos del artículo 1077 y siguientes del Código de Comercio. En el evento en que la compañía de seguros no objete la reclamación dentro del plazo legal, se radicará la respectiva solicitud de pago.

Para el pago de los valores resultantes a título de cláusula penal de apremio no se requiere que el **Contratante** constituya en mora al **Contratista Consultor**, pues bastará con el simple retardo imputable al mismo, para generar la obligación de pago de las sumas que correspondan. El **Contratante** en su calidad de vocera del patrimonio autónomo podrá obtener el pago total o parcial de la cláusula penal de apremio mediante el ejercicio de las acciones contractuales o legales a que haya lugar, en

contra del **Contratista Consultor** y/o su garante, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento de la póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación.

PARÁGRAFO: El **Contratante** realizará el seguimiento a que haya lugar ante la compañía de seguros, respecto de la reclamación presentada y mantendrá permanentemente informado al Fideicomitente de este trámite y su resultado.

CLÁUSULA XIX. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, las mismas acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria en el evento de inejecución o incumplimiento total o parcial del contrato, que sea atribuible al CONTRATISTA respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, caso en el cual el Interventor realizará el informe soportado, con el cual FIDUPREVISORA en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Proyecto ENTerritorio - Juntos Avanzamos, citará al Comité Fiduciario para que decida sobre la procedencia de iniciar el cobro de la cláusula penal pecuniaria, lo cual deberá constar en acta.

En consecuencia FIDUPREVISORA en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Proyecto ENTerritorio - Juntos Avanzamos, previa instrucción del comité fiduciario podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente hasta el 30% del valor total del contrato. La tasación de la Cláusula Penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la inejecución o del incumplimiento. La exigencia de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a FIDUPREVISORA en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Proyecto ENTerritorio - Juntos Avanzamos y a ENTerritorio. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante del juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará al Contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo la que origina la causación y efectividad de la misma.

En caso de proceder a la aplicación de la Cláusula Penal, de conformidad con la normativa vigente, el Contratista, autoriza expresamente a FIDUPREVISORA en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Proyecto ENTerritorio - Juntos Avanzamos con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento del presente contrato.

FIDUPREVISORA en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Proyecto ENTerritorio - Juntos Avanzamos, podrá obtener el pago de la pena pecuniaria mediante el ejercicio de las acciones contractuales o legales a que haya lugar, ejercidas en contra del Contratista y/o su

Garante haciendo efectivo el amparo de cumplimiento de la póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación o la garantía que haya sido otorgada

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUPREVISORA en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Proyecto ENTerritorio - Juntos Avanzamos realizará el seguimiento a que haya lugar ante la compañía de seguros, respecto de la reclamación presentada y mantendrá permanentemente informado al Fideicomitente de este trámite y su resultado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago de la cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el posible incumplimiento del **Contratista Consultor**.

PARÁGRAFO TERCERO El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato, incluidas las modificaciones al valor de este, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 1596 del Código Civil.

CLÁUSULA XX. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.

Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad.

Los hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad y hagan imposible el cumplimiento de la obligación, darán lugar a la suspensión total o parcial de las obligaciones emanadas del contrato de consultoría, de lo cual se dejará constancia en el Acta respectiva, en tanto se surta el siguiente procedimiento:

- 1) El **Contratista Consultor**, dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de hechos o circunstancias que de acuerdo con la ley sean eximentes de responsabilidad, que impidan la ejecución total o parcial del contrato de consultoría, comunicará al Interventor, al supervisor técnico del contrato y al **Contratante** por escrito sobre tal situación, informándole, como mínimo, sobre:
 - a) La ocurrencia del hecho y por qué es constitutivo de exoneración de responsabilidad;
 - b) Las pruebas a que haya lugar para demostrar la existencia del supuesto hecho configurativo de exoneración de responsabilidad.
 - c) Cuáles obligaciones impide ejecutar, con una sucinta explicación del por qué (nexo causal entre el hecho y la obstaculización para ejecutar la obligación).
 - d) El plazo en el que estima desaparecerá las circunstancias constitutivas de exoneración de responsabilidad, o en el que logrará superarlas.
 - e) Si a ello hay lugar, las medidas que empleará para evitar que los efectos de estos

hechos se extiendan o agraven.

- 2) Dentro de las 72 horas siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, el **Contratante**, previo concepto del Interventor e instrucción del supervisor para pagos y el supervisor técnico, así como comunicación al comité fiduciario, se pronunciará en relación con la misma, procediendo si fuera el caso para suscribir con el **Contratista Consultor** el Acta de Suspensión del contrato de consultoría en la que se indicará:
- La ocurrencia de los hechos
 - Las obligaciones del contrato de consultoría cuya ejecución se suspende
 - El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones, cuyo vencimiento dará lugar a reanudar las actividades, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma
 - El ajuste de las garantías y seguros del contrato de consultoría

PARÁGRAFO: El **Contratante**, como vocero del Patrimonio Autónomo, no estará obligado a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor del **Contratista Consultor**, ante la ocurrencia de eventos eximentes de responsabilidad, considerando que es un riesgo aceptado por las partes con la suscripción del presente contrato de consultoría.

CLÁUSULA XXI. FUENTE DE LOS RECURSOS.

La fuente para el pago del presente contrato de consultoría corresponde a aquellos recursos aportados por el **Fideicomitente**, los cuales provienen del **Patrimonio Autónomo Proyecto ENTerritorio Juntos Avanzamos**.

CLÁUSULA XXII. SUBCONTRATACIÓN

El **Contratista Consultor** podrá subcontratar la ejecución de actividades específicas que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, excepto en el caso que la celebración del presente Contrato estuviera motivada por la idoneidad y experticia propia del **Contratista Consultor**.

Para el efecto deberá solicitar aprobación al Interventor y visto bueno al supervisor técnico. Dicha autorización debe ser previa, expresa y por escrito, la cual debe estar motivada, antes de celebrar los respectivos Subcontratos. El **Contratista Consultor** no podrá modificar la autorización otorgada. La subcontratación no autorizada no será oponible para ningún efecto al **Contratante**, ni por el **Contratista Consultor**, ni por el Subcontratista. La autorización para subcontratar, en ningún caso exonera de responsabilidad al **Contratista Consultor**, y tampoco genera ningún vínculo de carácter contractual o laboral con el **Contratante**, ni con el **Fideicomitente**.

En los casos de autorización, el **Contratista Consultor** deberá terminar el subcontrato si en el curso del trabajo el interventor y/o supervisor técnico, y/o el **Contratista** identifica (n) que la ejecución de las actividades no satisface lo estipulado en el Contrato. En tal caso (s) el **Contratista Consultor** deberá adelantar todas las acciones necesarias para continuar con los trabajos y asegurar el cumplimiento del plazo del contrato.

CLÁUSULA XXIII. CESIÓN

El **Contratista Consultor** no podrá:

- 1) Ceder total o parcialmente el **Contrato de Consultoría** a persona alguna sin previa autorización expresa y escrita del **Contratante** y del **Fideicomitente**, así como contar con el concepto del Interventor.
- 2) En caso de que surja dicha cesión, el cesionario deberá contener iguales o mejores condiciones de las que fue objeto de evaluación el **Contratista** Inicial (cedente).
- 3) Salvo en lo que respecta a las facturas, ceder sin la previa y expresa autorización del **Contratante** y concepto del Interventor, los derechos económicos derivados de este **Contrato de Consultoría**. La cesión no afectará, limitará ni eliminará los derechos y facultades del **Contratante** conforme al **Contrato de Consultoría**.

Para llevar a cabo la cesión de Contrato, se surtirá el siguiente procedimiento:

- i. El **Contratista Consultor** podrá por razones técnicas, jurídicas o financieras debidamente sustentadas manifestar su voluntad de ceder el contrato para lo cual, deberá enviar al **Contratante** una comunicación en la cual exprese los motivos que sustentan su solicitud.
- ii. **Fiduprevisora S.A.** dará traslado de la comunicación recibida al Interventor y al supervisor técnico del contrato.
- iii. Se deberá contar con la aprobación de la Interventoría y el visto bueno del supervisor técnico del contrato, lo cual deberá constar por escrito, para poder proceder con la aprobación del comité fiduciario.
- iv. Una vez aprobado por el comité fiduciario, el supervisor para pagos instruirá a la entidad **contratante** la elaboración del documento de cesión del **contrato de consultoría**. en esta instrucción se deberá indicar el contratista al cual se le va a ceder el **Contrato de Consultoría** y el valor de la contratación.
- v. Se procederá con la suscripción del contrato de cesión, previa expedición del trámite de expedición del certificado SARLAFT del contratista cesionario, indicado en el presente contrato.

- vi. El contratista cedente, debe remitir al contratista cesionario toda la información de la ejecución del **Contrato de Consultoría**, informes, estado de ejecución, y de todas las actividades y gestiones realizadas.
- vii. En el caso de que el **Contrato de Consultoría** tenga requisitos previos para el inicio de ejecución, es decir, personal mínimo requerido, garantías o el cumplimiento de alguna obligación, se deberá realizar la solicitud al contratista cesionario para que cumpla con estos requisitos antes de la firma del Acta de Inicio de la cesión.

CLÁUSULA XXIV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

El **Contratante** y el **Contratista Consultor** no serán considerados negligentes por obligaciones que surjan por circunstancias de orden público, actos subversivos, actos malintencionados, de terceros, fuego, epidemias, cuarentena, entre otros, y quedarán exentos de toda responsabilidad por cualquier daño o demora en la ejecución del contrato de consultoría como resultado de causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas y siempre y cuando cumplan los requisitos para ser considerados, irresistible e imprevisibles, pero, no tendrán derecho al reconocimiento de indemnización alguna. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que el **Contratante** o el **Contratista Consultor** se vean obligados a suspender la ejecución del contrato debido a la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, deberán comunicar este hecho a la otra parte, señalando las causas que obligan a la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes expresamente declaran que la suscripción y ejecución del **Contrato de Consultoría** se efectúa habiéndose declarado la Pandemia Covid-19 por la Organización Mundial de la Salud, por lo tanto, los efectos de esta son conocidos a la fecha de suscripción del Contrato, y no serán considerados como un evento de Fuerza mayor o caso fortuito para las partes.

En relación con los hechos que ocurran con posterioridad a la firma del contrato, aún asociados a la Pandemia y que tengan el carácter de impredecibles e irresistibles, serán verificados por las partes, como causal de suspensión al ser comprobada como causa extraña. Esta misma situación aplicará para aquellos eventos ocurridos con anterioridad a la firma del contrato, pero que las partes logren comprobar: (i) Que tuvieron conocimiento de los hechos con posterioridad a su suscripción, y (ii) cumple con las características y los elementos para ser considerado como causa extraña.

Durante la vigencia de la suspensión, el **Contratista Consultor** deberá tomar las acciones pertinentes para que el impacto causado por la suspensión, tanto en tiempos como en costos, sea el menor posible.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable, para mitigar y reducir los efectos de la fuerza mayor o caso fortuito, así como para superarlo en el menor tiempo posible.

PARÁGRAFO TERCERO: Los gastos que hayan sido causados por un evento de fuerza mayor o caso fortuito correrán por cuenta y riesgo del **Contratista Consultor** para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo que el consultor considere suficientes. Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el **Contratista Consultor**, será asumido por este.

CLÁUSULA XXV. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Suspensión por mutuo acuerdo: En cualquier momento durante la vigencia del **Contrato de Consultoría**, las partes podrán acordar una suspensión parcial o total de la ejecución de este, previa aprobación e instrucción del comité fiduciario. De este acuerdo se dejará constancia en un acta suscrita por ambas partes, indicando como mínimo el motivo de la suspensión, su duración, así como las demás condiciones acordadas para el efecto.

Suspensión por parte del Contratante: El **Contratante** tendrá derecho, previa instrucción del comité fiduciario, de ordenar la suspensión total o parcial de los servicios objeto del contrato de consultoría, mediante notificación escrita dirigida al **Contratista Consultor**, en la cual se precisará la fecha en que debe hacerse efectiva la suspensión, obligándose el **Contratista Consultor** a suspender la ejecución de los servicios determinados por el **Contratante** siguiendo sus instrucciones. En el caso de orden de suspensión parcial o total del contrato de consultoría, el **Contratista Consultor** tendrá únicamente derecho al pago de los servicios efectivamente prestados hasta el momento de la suspensión. En consecuencia, las partes acuerdan que no habrá lugar al reconocimiento o pago de lucro cesante y de ningún tipo de sanción, penalización, ni al pago de indemnización de ninguna naturaleza a favor del **Contratista Consultor**.

Si el **Contratista Consultor** razonablemente considera que deben continuarse o terminarse ciertas actividades relativas a los servicios suspendidos deberá obtener para el efecto, la aprobación previa y escrita del **Contratante** y el **Fideicomitente**, sin dicha autorización no tendrá derecho a ningún pago por la ejecución de dichas actividades con posterioridad a la fecha efectiva de suspensión fijada por el **Contratante**.

Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito: En el evento en que el **Contratista Consultor** evidencie que se ha presentado un evento de fuerza mayor o caso fortuito, y se cumpla con el procedimiento establecido en el presente **Contrato de Consultoría**.

Reanudación: Una vez superado el evento de suspensión, cuando el **Contratante** solicite la reanudación del **Contrato de Consultoría**, el **Contratista Consultor** deberá continuar su ejecución conforme a lo pactado en el mismo. Al reanudar el **Contrato de Consultoría**, las partes formalizarán la prórroga de la vigencia del Contrato por el tiempo en que este estuvo suspendido y el Contratista deberá prorrogar las pólizas proporcionalmente.

PARÁGRAFO: Durante la vigencia de la suspensión, el **Contratista Consultor** deberá tomar las acciones pertinentes para que el impacto causado por la suspensión, tanto en tiempos como en costos, sea el menor posible.

CLÁUSULA XXVI.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente **Contrato de Consultoría** podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por la ejecución total de su objeto y vencimiento del plazo, si este no fuere prorrogado previamente.
2. Por lo dispuesto en la Cláusula XXVII- Terminación Anticipada, del presente contrato.
3. Por las demás causas dispuestas en la ley.

CLÁUSULA XXVII.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida, mediante la celebración de este **Contrato de Consultoría**, el **Contratista Consultor** se sujeta, acepta y autoriza al **Contratante** a terminar anticipadamente el **Contrato de Consultoría** con los efectos propios de una condición resolutoria expresa, en los siguientes casos:

- 1) En cualquier tiempo por mutuo acuerdo entre las partes, previa aprobación del **Fideicomitente**. La referida terminación deberá tener constancia escrita.
- 2) Cuando del incumplimiento de las obligaciones del **Contratista Consultor** se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato de consultoría, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.
- 3) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
- 4) Por la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad que afecte de manera directa y permanente el desarrollo del contrato.
- 5) Por orden legal judicial.
- 6) Por falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del **Contratista Consultor** contraídas con sus empleados, subcontratistas y/o proveedores que impidan el desarrollo o ejercicio de los derechos, obligaciones y cargas establecidas en este contrato de consultoría.
- 7) Por la extinción del Patrimonio Autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato de consultoría.
- 8) Cuando el Contratista ceda el contrato sin previa autorización expresa y escrita del **Contratante**, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.
- 9) Por muerte del **Contratista Consultor**, si es personal natural a partir del momento en el cual se expida el Registro Civil de Defunción, o por disolución de la persona jurídica del **Contratista**

Consultor.

10) Cuando el contrato se haya celebrado contra expresa prohibición constitucional o legal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **Contratista Consultor** tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el contrato de consultoría, a que se le pague la parte de los trabajos, bienes o servicios, recibidos a satisfacción por parte del Interventor y el visto bueno del supervisor técnico y el **Contratante** hasta la fecha de terminación anticipada, así como los costos directos en que haya incurrido hasta esa fecha.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se agotará el siguiente proceso para terminar anticipadamente el presente contrato: Evidenciado el acaecimiento de alguna de las causales referidas en la presente Cláusula, el Interventor realizará un informe, en el cual conste la causal pertinente.

Para el evento establecido en la Causal N°. 2 de la presente Cláusula, es decir, en el cual del incumplimiento de las obligaciones del Contratista, se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar, el informe del supervisor técnico contendrá la trazabilidad de las acciones realizadas para obtener el cumplimiento del contrato incluyendo la realización del procedimiento establecido en la Cláusula Penal Pecuniaria y las razones que motivan la imposibilidad o dificultad grave para la ejecución del contrato.

Este informe deberá ser puesto en consideración del Comité Fiduciario por parte del **Contratante**, a fin de que el Comité Fiduciario instruya a la Fiduciaria para adelantar los trámites que sean requeridos a fin de obtener la terminación anticipada del contrato, cuando se requiera. Dicha instrucción deberá constar en acta.

Fiduprevisora S.A., previa instrucción del Comité Fiduciario, remitirá el Acta de Terminación Anticipada para suscripción por parte del **Contratista Consultor**, la cual debe estar sustentada en la causal correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato. La terminación anticipada no causará compensación o indemnización alguna a favor del **Contratista Consultor**, por el ejercicio de este acuerdo contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **Contratante** avisará a la aseguradora de la terminación anticipada del contrato debidamente soportado con el informe técnico y la instrucción del Comité Fiduciario y comunicará este trámite al Fideicomitente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De adelantarse la terminación anticipada bilateral del contrato de consultoría, la liquidación de este igualmente deberá ser de forma bilateral, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.



CLÁUSULA XXVIII. CONDICIÓN RESOLUTORIA

Si como resultado de la fase de prefactibilidad, se concluye que el proyecto no es viable se dará por terminado anticipadamente el contrato de consultoría y se pagarán los productos a nivel de prefactibilidad entregados y aprobados por el interventor del contrato sin que dicha situación genere obligaciones ni pagos adicionales al **Contratista Consultor** por parte del **Contratante**.

El **Contratista Consultor** conoce y acepta que, si durante la ejecución del contrato de consultoría ocurren circunstancias constitutivas de evento eximente de responsabilidad, que impidan continuar con la ejecución del mismo, se deberá dar por terminado el contrato de consultoría y el **Contratante** pagará al **Contratista Consultor** los productos efectivamente ejecutados, aprobados por el interventor con el visto bueno del supervisor técnico, de acuerdo con su porcentaje de avance según la metodología de trabajo presentada previamente a la interventoría, pago que se realizará previa aprobación del supervisor para pagos con corte a la fecha de terminación del proyecto, terminación generada única y exclusivamente por cualquier situación constitutiva de evento eximente de responsabilidad.

PÁRAGRAFO PRIMERO: El **Contratante**, no estará obligado a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor del **Contratista Consultor**, ante la ocurrencia de tales eventos eximentes de responsabilidad, considerando que es un riesgo aceptado por las partes con la suscripción del presente contrato de consultoría.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: Si a la fecha de terminación anticipada el **Contratista Consultor** se encuentra ejecutando trabajos de campo (si estos fueron pactados en la forma de pago) que fueron avalados previamente por la interventoría y con visto bueno del supervisor técnico, el **Contratista Consultor** podrá solicitar el pago de dichos trabajos contra los recursos de la bolsa de monto agotable de costo reembolsable (si existe bolsa de monto agotable, dependerá de la forma de pago), siempre y cuando dichos trabajos sean aprobados por la interventoría

CLÁUSULA XXIX. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cualquier prórroga, incremento en el valor o modificación al presente Contrato se hará mediante Otrosí.

En el caso de presentarse algún tipo de modificación al contrato, el **Contratista Consultor** deberá realizar la respectiva actualización a las garantías contractuales relacionadas en el presente contrato.

CLÁUSULA XXX. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL

Se pacta expresamente que no habrá vínculo laboral alguno, entre el **Contratista Consultor** y la **Fiduciaria La Previsora S.A.**, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo – Proyecto ENTerritorio Juntos Avanzamos, ni con el **Fideicomitente**, por lo tanto, se excluye todo tipo de relación laboral entre ellos.

En esta medida, el **Contratista Consultor** es independiente y por lo tanto asumirá íntegramente la responsabilidad contractual y extracontractual de sus actos o hechos como **Contratista Consultor**. El personal que emplee el **Contratista Consultor** para la ejecución del presente Contrato, están vinculados exclusivamente con él y no tendrán ningún tipo de vinculación directa o indirecta con el **Contratante**, ni con el **Fideicomitente**.

CLÁUSULA XXXI. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El **Contratista Consultor** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.

CLÁUSULA XXXII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del **Contrato de Consultoría**, se buscará una solución directa mediante la conciliación, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que la diferencia no pueda resolverse mediante el mecanismo antes anotado, cualquier de las partes podrá acudir a la Justicia Ordinaria.

CLÁUSULA XXXIII. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El presente **Contrato de Consultoría** se liquidará, sin perjuicio de lo consagrado en la cláusula forma de pago, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución de este o a la fecha del acta de terminación anticipada.

En todo caso, teniendo en cuenta que el presente contrato de consultoría se rige por el Derecho Privado, las partes podrán liquidar de común acuerdo el contrato siempre y cuando no se supere el término de prescripción de las acciones judiciales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación, cuando sea el caso, se exigirá la ampliación o extensión de la garantía exigida en el Contrato, que avalará las obligaciones que deba cumplir el **Contratista**

Consultor, con posterioridad a la terminación del presente Contrato, así como también mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la suscripción del acta de liquidación del contrato de consultoría el **Contratista Consultor** deberá anexar el Informe final aprobado por la interventoría y visto bueno del supervisor técnico del contrato.

CLÁUSULA XXXIV. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

El **Contratista Consultor** deberá cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (a nivel nacional, regional y local) que se encuentran vigentes y le sean aplicables. El **Contratista Consultor** deberá cumplir en todo momento con los estándares ambientales de cualquier actividad realizada por él, en el desarrollo de este contrato de conformidad con las normas aplicables.

El **Contratista Consultor** será responsable de la seguridad y salud en el trabajo de sus trabajadores, como de las terceras personas involucradas en las operaciones establecidas, asimismo, será responsable de suministrar todos los elementos de protección personal (si aplica), requeridos para la ejecución de las actividades del presente contrato en cumplimiento al Decreto 1072 de 2015.

CLÁUSULA XXXV. SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

El **Contratista Consultor** deberá establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus actividades, para lo cual deberá elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente contrato de consultoría, el **Contratista Consultor** deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las siguientes normas de ICONTEC: NTC - ISO de la serie vigente, en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA XXXVI. COMPENSACIONES

En caso de que el **Contratista Consultor** adeude a la entidad, por cualquier causa, sumas de dinero alguna, el **Contratista Consultor** autoriza expresamente al **Contratante** con la firma del contrato de consultoría, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a su favor, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1714 y siguientes del Código Civil.

De las sumas compensadas se dejará constancia en el documento de Liquidación Contractual que proceda del contrato respectivo.

CLÁUSULA XXXVII. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integral de este contrato de consultoría, todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato de consultoría. Igualmente conformará el expediente del presente contrato, las comunicaciones del interventor y el supervisor técnico, los informes mensuales, los requerimientos, las comunicaciones del **Contratante**, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por el **Contratista Consultor**, así como la correspondencia cruzada entre el **Contratista Consultor** y la **Contratante**.

CLÁUSULA XXXVIII. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEY APLICABLE

El domicilio contractual para todos los fines legales y procesales será la ciudad de Bogotá, no obstante, el lugar de ejecución del contrato de consultoría será en el municipio de Timbiquí, en el departamento de Cauca.

Para todos los efectos, el presente Contrato se registrará por las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA XXXIX. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Con ocasión a la suscripción del presente contrato de consultoría, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes, compromisos:

a) El **Contratante** podrá suministrar información de naturaleza personal al **Contratista Consultor** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, el **Contratante** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, quedando el **Contratista** supeditado exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:

1. Gestionar las líneas telefónicas de atención al cliente habilitadas por el **Contratante** para la atención de peticiones, solicitudes, consultas o reclamaciones de sus clientes, beneficiarios o terceros conexos.
2. Realizar actividades de verificación, control y seguimiento de la calidad y niveles de servicio, con miras a permitir el monitoreo, verificación y cumplimiento de las obligaciones contractuales del **Contratista Consultor** por parte del **Contratante**.
3. Presentar reportes e informes asociados a la ejecución del objeto contractual conforme a los requerimientos del **Contratante** o de las autoridades competentes.

b) El suministro de información de naturaleza personal del **Contratante** al **Contratista Consultor**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la Ley 1581 de 2012: Por consiguiente, el **Contratante** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **Contratista Consultor**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **Contratante**.

c) El **Contratante** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual el **Contratista Consultor** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento da información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **Contratante**, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por el **Contratista Consultor**.

e) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por el **Contratista Consultor**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al **Contratante** a través del medio físico o digital que defina el **Contratante**, en su defecto, por instrucción expresa del **Contratante**, procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito al **Contratante** la efectiva eliminación de la información.

f) El **Contratante** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. El **Contratista Consultor** por su parte se compromete

a suministrar al **Contratante** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **Contratista Consultor** y su política de tratamiento de datos personales.

g) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantienen operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente Contrato:

CONTRATISTA CONSULTOR:

Dirección _____
Teléfono _____
e-mail _____

CONTRATANTE:

Dirección: Calle 72 N° 10 – 03 Piso 1 – Bogotá D.C.
Teléfono: (57+1) 7566663
e-mail: contratacionesent@fiduprevisora.com.co

h) En el evento en que el **Contratista Consultor** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **Contratante** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por el **Contratante** en el presente literal.

i) En el evento en que el **Contratista Consultor** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle al **Contratante** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento de este. El **Contratante** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

j) El **Contratista Consultor** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **Contratante**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **Contratante**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente **Contrato de Consultoría**.

k) El **Contratante** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **Contratista Consultor** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **Contratista Consultor** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **Contratante**.

Así mismo, los derechos de imagen y de utilización de obras preexistentes protegidas por la Propiedad Intelectual o Industrial, se negociarán expresamente por cuenta del **Contratante** y por el **Contratista Consultor** en cada caso, informando previamente al **Contratante** de su importe económico y condiciones, con el fin de que este último pueda decidir si adquirirlos y, en su caso, las condiciones de explotación.

CLÁUSULA XL. NOTIFICACIONES

Todas las solicitudes o comunicaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este **Contrato de Consultoría** se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica.

CONTRATISTA CONSULTOR:

Dirección _____
Teléfono _____
e-mail _____

CONTRATANTE:

Dirección: Calle 72 N° 10 – 03 Piso 1 – Bogotá D.C.
Teléfono: (57+1) 7566663
e-mail: contratacionesent@fiduprevisora.com.co

CLÁUSULA XLI. SARLAFT

El **Contratista** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una (1) vez al año, la documentación e información aportada que exige el **Contratante** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT del **Contratante** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia

expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el **Contratante** estime pertinentes.

2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento por parte del **Contratista** de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la terminación anticipada del presente Contrato.

CLÁUSULA XLII. ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO:

Las partes firmantes declaran y dejan constancia que han leído, entendido y aceptado los términos del presente **Contrato de Consultoría** y sus anexos.

CLÁUSULA XLIII. PERFECCIONAMIENTO

Este Contrato se perfecciona con la firma de las partes, no obstante, su ejecución inicia desde la suscripción del acta de inicio.

Fecha de Perfeccionamiento:

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

MARIA FERNANDA JARAMILLO GUTIÉRREZ
Representante legal
FIDUPREVISORA S.A. vocera y administradora
del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA
ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS**

Representante

Elaboró: - Abogada(o) Obras por Impuestos

Revisó y aprobó: -Coordinador Jurídico Obras por Impuestos

Revisó y aprobó: -Coordinador Técnico y financiero -Obras por impuestos.